



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Martes 21 de Mayo del 2002 -- N° 580

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ  
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2282 - 564 --- Suscripción anual: US\$ 120  
Distribución (Almacén): 2570 - 299 --- Impreso en la Editora Nacional  
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
3.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 0.50

### SUMARIO:

	Págs.		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>ACUERDO:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
2636	Autorízase a los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional para que actúen en la Fundación Dragado Puerto Marítimo de Guayaquil, que ha resuelto constituir la Autoridad Portuaria de Guayaquil, e integren su Directorio .....	2	- Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-7342-EC, Apoyo al Programa de Infraestructura Rural de Transporte, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo .....
2649	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que suscriba un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, destinados al financiamiento del proyecto BID 1376 OC/EC "Programa de regularización y administración de tierras rurales, PRAT", a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería por intermedio de la Subsecretaría Técnica Administrativa .....	3	
2650	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que suscriba un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, destinados al financiamiento del proyecto BID 1373 OC/EC, programa "Fondo de Inversión Social de Emergencia, Tercera Etapa", a cargo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE .....	5	<b>RESOLUCIONES:</b>
2653	Mientras dure la ausencia en el país del Presidente Constitucional de la República, doctor Gustavo Noboa Bejarano, deléganse atribuciones al señor ingeniero Pedro Pinto Rubianes, Vicepresidente Constitucional de la República .....	6	<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:</b>
			CNAC-DAC-007-2002 Apruébase el nuevo texto de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) parte 107 "Seguridad Aeroportuaria: Operador de Aeropuerto" .....
			<b>EMPRESA NACIONAL DE CORREOS:</b>
			02 088 Expídese el Reglamento de servicio programado para los clientes de Express Mail Service (EMS) .....
			02-089 Déjase insubsistente los porcentajes de descuentos establecidos en el Art. 7 del Reglamento de servicio programado para los documentos y mercaderías del régimen internacional .....
	Págs.		Págs.

**FUNCION JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL:**

**Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:**

1-02	Ministerio Fiscal General en contra de Marco Vinicio Badillo López .....	32
2-02	Carlos Alberto Alborno Gaspar en contra de Manuel Alejandro Moreno Obregón .....	33
3-02	Sara Yolanda López Tapia en contra de Mayra Alejandra Flor Vinueza .....	34
4-02	Flor María Alvarez Medina en contra de María Magdalena Quinteros López .....	35
5-02	Ministerio Fiscal General en contra de Ana Margarita Mero Anchundia .....	36
6-02	Ministerio Fiscal General en contra de José Rómulo Ruiz Salazar .....	36
7-02	Ministerio Fiscal General en contra de Guillermo de Jesús de la Cruz Angulo .....	37
16-02	Ministerio Fiscal General en contra de Javier Antonio Argüello Naranjo .....	38
19-02	Director Regional 6 del IESS en contra de Raúl Eduardo Mendieta Narváez y otro .....	39

**FE DE ERRATAS:**

-	A la publicación de la Ley Reformatoria a la Ley N° 98-17 de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario-Financiera, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 503 de 28 de enero del 2002 .....	40
-	A la publicación de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 574 del 13 de mayo del 2002 .....	40
-	A la publicación de la Ordenanza que norma el manejo ambiental adecuado de aceites usados, carburantes y/o grasas industriales en restaurantes, industrias, comercios y estaciones de servicios publicada en el Registro Oficial N° 564 del día viernes 26 de abril del 2002 .....	40

N° 2636

Gustavo Noboa Bejarano

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en los decretos supremos N° 646-A, publicado en el Registro Oficial N° 227 de 19 de mayo de 1971 y N° 1009, publicado en el Registro Oficial N° 266 de 14 de julio de 1971, el dragado y limpieza marítima y fluvial es competencia de la Armada Nacional, en función de su capacidad para ejecutarlo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 467 del 6 de junio del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 97 del 13 de junio del 2000 se aprobó el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador;

Que con el fin de armonizar y actualizar las modalidades de delegación de los servicios portuarios a la iniciativa privada contenidas en el Reglamento de Servicios Portuarios para Puertos Comerciales Estatales del Ecuador con las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado, su Reglamento Sustitutivo y el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, así como con la terminología y formas de gestión internacionalmente en uso en las diferentes autoridades portuarias y establecer los procedimientos para implementar dichas modalidades de delegación para la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada, la Dirección General de la Marina Mercante mediante Resolución N° 110, publicada en el Registro Oficial N° 406 de 6 de septiembre del 2001, expidió el "Reglamento de Servicios Portuarios para las Entidades Portuarias del Ecuador", mediante el cual se establecen las normas y condiciones específicas para la prestación de servicios portuarios en las autoridades portuarias, tanto para los servicios prestados por las entidades del sector público, como por las personas del sector privado;

Que el Reglamento de Servicios Portuarios para las Entidades Portuarias del Ecuador califica al dragado como un servicio portuario de prestación pública indirecta, privada o mixta, que se desarrolla en las jurisdicciones de las autoridades portuarias, por las personas naturales o jurídicas autorizadas al efecto por dichas autoridades;

Que según lo dispone el citado reglamento, los servicios de mantenimiento de fondos y facilidades de navegación serán prestados por entidades contratadas a estos efectos;

Que en ejercicio de la personalidad jurídica propia que le confiere el artículo 1 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario, el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil ha resuelto constituir la Fundación Dragado Puerto Marítimo de Guayaquil, la misma que cuenta con el dictamen favorable del señor Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, según consta del oficio N° 240-DGP-02 de 2 de mayo del 2002, el mismo que tiene aplicación obligatoria y que ha sido expedido según la facultad concedida mediante Resolución N° 146, expedida el 15 de marzo del 2001, por el señor Procurador General del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 299 de 4 de abril del 2001;

Que el artículo 48 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada dispone que para todos los efectos, incluyendo el tributario y el laboral, las corporaciones, fundaciones, sociedades y compañías constituidas con el aporte total o parcial de capital o bienes de propiedad de

instituciones del Estado, se someterán al régimen legal aplicable a las personas jurídicas de derecho privado;

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha solicitado al Presidente de la República permitir la participación de los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional en el Directorio de la Fundación Dragado Puerto Marítimo de Guayaquil, con miras a coordinar las acciones de la fundación con los ministerios a sus cargos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1955-C, publicado en el Registro Oficial N° 439 de 24 de octubre del 2001 se declaró como urgente la realización de los estudios y la ejecución de los trabajos integrales de dragado inmediato del canal de navegación de acceso al puerto de Guayaquil;

Que el Decreto Ejecutivo N° 1955 conformó una Comisión Especial de Dragado (CED) cuyas funciones y otras adicionales van a ser ejercidas por la Fundación Dragado Puerto Marítimo de Guayaquil;

Que las continuas lluvias caídas durante los últimos meses en varias provincias del país determinaron la declaratoria de emergencia, tal cual consta del Decreto Ejecutivo N° 2492, publicado en el Registro Oficial N° 545 de 1 de abril del 2002;

Que la falta de dragado en el canal de navegación de acceso al puerto de Guayaquil unido a las circunstancias que han provocado la declaratoria de emergencia referida en el considerando anterior amenaza con convertirse en un problema de graves consecuencias para el país;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República impone a las instituciones del Estado, sus entidades y organismos, así como a los funcionarios públicos el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 119 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

Artículo 1.- Autorizar a los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional para que actúen en la Fundación Dragado Puerto Marítimo de Guayaquil, que ha resuelto constituir la Autoridad Portuaria de Guayaquil, e integren su Directorio.

Art. 2.- Derogar el Decreto Ejecutivo N° 1955-C, publicado en el Registro Oficial N° 439 de 24 de octubre del 2001.

Art. 3.- Disponer que la Comisión de Dragado conformada según el Decreto Ejecutivo N° 1955-C que se deroga, entregue a la Autoridad Portuaria de Guayaquil toda la documentación que permita a su Directorio y a la Fundación Dragado Puerto Marítimo de Guayaquil el cumplimiento de los propósitos que señale su estatuto.

Art. 4.- Del cumplimiento del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los señores ministros de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, a los 13 días del mes de mayo del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 2649

**Gustavo Noboa Bejarano**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el 6 de noviembre del 2001, se llevó a cabo la negociación del contrato de préstamo para financiar el "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT", entre funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que dicho programa tiene por objeto establecer un sistema moderno, confiable y de actualización continua de los derechos de propiedad sobre la tierra a través de su implantación en nueve cantones rurales, además de mejorar el sistema de transferencia de la tierra pública a los productores;

Que la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N° ODEPLAN-O-2001-1037A de 12 de diciembre del 2001, dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería, calificó como prioritario al "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT";

Que el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en sesión celebrada el 5 de diciembre del 2001, aprobó el financiamiento parcial para la ejecución del programa referido;

Que el Comité de Consultoría, mediante oficio No. PCC-2002-006 de 10 de enero del 2002, emitió informe favorable para la celebración del contrato de préstamo para financiar el "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT" a ser suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID;

Que la Procuraduría General del Estado, emitió su dictamen favorable sobre los aspectos legales del proyecto de contrato de préstamo, según consta del oficio No. 22542 de 1 de febrero del 2002;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, emitió dictamen favorable sobre los aspectos financieros del contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por un monto de hasta US \$ 15'200.000, según consta del oficio No. DBCE-0141-2002 02 00349 de 4 de febrero del 2002;

Que la Subsecretaría de Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de

Administración Financiera y Control, mediante memorando No. SCP-CES-2002-0086 de 27 de febrero del 2002, presentó el correspondiente informe;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, ha expedido la Resolución No. SCP-2002 023 de 8 de marzo del 2002, aprobando la celebración del respectivo contrato de préstamo; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 18 de la Constitución Política de la República y los artículos 47 y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, un contrato de préstamo, por el monto de hasta QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 15'200.000), que se destinarán al financiamiento del proyecto BID 1376 OC/EC "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT", a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería por intermedio de la Subsecretaría Técnica Administrativa, en calidad de organismo ejecutor.

**Art. 2.-** Los términos y condiciones financieras del préstamo que se autoriza contratar por el artículo precedente, son los siguientes:

**PRESTAMISTA:** Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

**PRESTATARIA:** República del Ecuador.

**ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

**OBJETO DEL CREDITO:** Financiar el proyecto BID 1376 OC/EC "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT".

**MONTO DEL FINANCIAMIENTO:** Hasta por US \$ 15'200.000.

**PLAZO Y GRACIA:** En 25 años, contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo, incluidos 4 años como período de gracia.

**PLAZO DE DESEMBOLSO:** 4 años, contados a partir de la vigencia del contrato.

**INTERESES:** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un

porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Los intereses se pagarán semestralmente, y podrán ser financiados parcialmente por el BID, con cargo a la Cuenta de la Facilidad de Financiamiento Intermedio, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo D del proyecto de contrato de crédito.

**AMORTIZACION:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que debe efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

**COMISION DE CREDITO:** 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que empezará a devengarse a los 60 días de la fecha de suscripción del contrato.

**COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** 1%, sobre el monto del financiamiento, US \$ 152.000,00.

**Art. 3.-** El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano durante el año 2002 con cargo a la Partida Presupuestaria No. 1000.0000.F900.000.0.00.560301.180.0 del Presupuesto General del Estado; y, en los años subsiguientes con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá el respectivo contrato de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos que fueren necesarios de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

**Art. 4.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Organismo Ejecutor, tendrá a su cargo los procedimientos y trámites para la ejecución del "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT"; y, será de responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la celebración de los contratos respectivos, se enmarquen y sujeten a las leyes, reglamentos y más normas que regulan la contratación pública en el Ecuador o a la normativa estipulada en el contrato de crédito.

**Art. 5.-** Suscrito el contrato, se cumplirá con lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito a, 14 de mayo del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Carlos Julio Emanuel Morán, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2650

**Gustavo Noboa Bejarano  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el 30 de octubre del 2001, se llevó a cabo la negociación del contrato de préstamo para financiar el Programa denominado "Fondo de Inversión Social de Emergencia, Tercera Etapa";

Que el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en sesión de 28 de noviembre del 2001, aprobó el financiamiento para la ejecución del programa referido;

Que el Comité de Consultoría, mediante oficio No. PCC-2002-016 de 17 de enero del 2002, remitido al Gerente General del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, emitió informe favorable para la celebración del contrato de préstamo para financiar el Programa denominado "Fondo de Inversión Social de Emergencia, Tercera Etapa";

Que la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio No. ODEPLAN-O-2002-144 de 21 de febrero del 2002, dirigido al Gerente General del FISE, calificó como prioritario al Programa "Fondo de Inversión Social de Emergencia, Tercera Etapa";

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, emitió dictamen favorable sobre los aspectos financieros del contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por un monto de hasta US \$ 40'000.000, cuyos recursos serán destinados a financiar el proyecto BID 1373/OC-EC Programa "Fondo de Inversión Social de Emergencia, Tercera Etapa", según consta del oficio No. DBCE-0353-2002 02 00863 de 20 de marzo del 2002;

Que la Procuraduría General del Estado, emitió su dictamen favorable sobre los aspectos legales del proyecto de contrato de préstamo puesto a su consideración, a suscribirse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de hasta US\$ 40'000.000,oo, que será destinado a financiar el Programa "Fondo de Inversión Social de Emergencia, Tercera Etapa", según consta del oficio No. 23327 de 26 de marzo del 2002;

Que la Subsecretaría de Crédito Público, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, ha presentado el correspondiente informe, contenido en el memorando No. SCP- CES-2002 0149 de 11 de abril del 2002;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, ha expedido la Resolución No. SCP2002-034 de 19 de abril del 2002, por la que se aprueba la celebración del respectivo contrato de préstamo; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 18 de la Constitución Política de la República y los artículos 47 y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, un Contrato de Préstamo, por el monto de hasta CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 40'000.000), que se destinarán al financiamiento del proyecto BID 1373 OC/EC, Programa "Fondo de Inversión Social de Emergencia, Tercera Etapa", a cargo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, en calidad de Organismo Ejecutor.

**Art. 2.-** Los términos y condiciones financieras del préstamo que se autoriza contratar por el artículo precedente, son los siguientes:

**PRESTAMISTA:** Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

**PRESTATARIA:** República del Ecuador.

**ORGANISMO EJECUTOR:** Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE.

**OBJETO DEL CREDITO:** Financiar el proyecto BID 1373 OC/EC, Programa "Fondo de Inversión Social de Emergencia, Tercera Etapa".

**MONTO DEL FINANCIAMIENTO:** Hasta por US \$ 40'000.000.

**PLAZO Y GRACIA:** En 25 años, contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo, incluidos 4 años como período de gracia.

**PLAZO DE DESEMBOLSO:** 4 años, contados a partir de la vigencia del contrato.

**INTERESES:** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual,

que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Los intereses podrán ser financiados parcialmente por el BID, con cargo a la Cuenta de la Facilidad de Financiamiento Intermedio, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo D del proyecto de contrato de crédito.

**AMORTIZACION:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que debe efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

**COMISION DE CREDITO:** 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que empezará a devengarse a los 60 días de la fecha de suscripción del contrato.

**COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** 1%, sobre el monto del financiamiento US \$ 400.000,00.

**Art. 3.-** El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano durante el año 2002 con cargo a la Partida Presupuestaria No. 1000.0000. F900.000.00.00.560301.180.0 del Presupuesto General del Estado; y, en los años subsiguientes con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central Capítulo Deuda Pública Externa, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá el respectivo contrato de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador comprometiendo los recursos que fueren necesarios de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

**Art. 4.-** El Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, en su calidad de Organismo Ejecutor tendrá a su cargo los procedimientos y trámites para la ejecución del Programa "Fondo de Inversión Social de Emergencia, Tercera Etapa"; y, será de responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la celebración de los contratos respectivos se enmarquen y sujeten a las leyes, reglamentos y más normas que regulan la contratación pública en el Ecuador o a la normativa estipulada en el contrato de crédito.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 14 de mayo del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Carlos Julio Emanuel Morán, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2653

**Gustavo Noboa Bejarano  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República, que prevé en ausencia temporal del Presidente de la República, el orden de delegación,

**Decreta:**

**ARTICULO UNICO.-** Mientras dure la ausencia del país del Presidente Constitucional de la República, doctor Gustavo Noboa Bejarano, en Madrid, España del 14 al 20 de mayo del 2002, con el objeto de asistir a la Cumbre Iberoamericana de Presidentes, delégase al señor Ingeniero Pedro Pinto Rubianes, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de mayo del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

LEGIII/EC-252

Señor  
Enrique V. Iglesias  
Presidente  
Banco Interamericano de Desarrollo  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América

ECUADOR Cooperación Técnica No Reembolsable  
Ref: No. ATN/JF-7342-EC. Apoyo al Programa de  
Infraestructura Rural de Transporte.

Estimado Sr. Iglesias:

Esta carta convenio (en adelante denominada el "Convenio") entre la República de Ecuador (en adelante denominado el "Beneficiario") y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Especial del Japón (en adelante denominado el "Banco"), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Especial del Japón, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la contratación de servicios de consultoría necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar el Programa de Infraestructura Rural de Transporte, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo A de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del Convenio entre el Gobierno del Japón y el Banco, con fecha 26 de abril de 1988, y sus correspondientes modificaciones, que establece el Fondo Especial del Japón.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

**Primero. Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y los Anexos A (junto a su Apéndice 1) y B, que se agregan. En el artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y Anexos.

**Segundo. Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor de este Programa será el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Unidad de Caminos Vecinales (UCV), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o "MOP", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Beneficiario. El Beneficiario se compromete a traspasar al Organismo Ejecutor los recursos de la Contribución y a asegurar que el Organismo Ejecutor cumplirá con todas las obligaciones que se deriven de este Convenio.

**Tercero. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el artículo 2 de las Normas Generales.

**Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 31 de enero del 2000 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Quinto. Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Programa será de veinte (20) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada dentro de este plazo será cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

**Sexto. Costo total del Programa y recursos adicionales.** (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000), con el fin de completar la suma equivalente a un millón de dólares (US\$ 1'000.000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Organismo Ejecutor se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto, que aparece en el Anexo A.

**Séptimo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 31 de enero del 2000 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

**Octavo. Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo B de este Convenio, en lo referente a remuneraciones y viáticos. No obstante, sólo se utilizarán divisas cuando sea necesario el pago de gastos fuera del Ecuador.

**Noveno. Uso de la Contribución.** (a) Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de Consultores y la adquisición de bienes originarios de los países miembros del Banco.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a que los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución serán debidamente identificados con una etiqueta o rótulo que indique que dichos bienes o equipos han sido financiados con recursos provenientes del Fondo Especial del Japón.

**Décimo. Licitación pública internacional.** Para los fines de lo dispuesto en el Artículo 11 de las Normas Generales, se empleará el método de licitación pública internacional establecido en el Anexo C, cuando el monto para la adquisición de bienes sea igual o superior a trescientos cincuenta mil dólares (US\$ 350.000).

**Undécimo. Contratación de consultores, profesionales o expertos y adquisición de bienes.** De conformidad con lo

establecido en el Artículo 9 de las Normas Generales de este Convenio, el Beneficiario u Organismo Ejecutor seleccionará y contratará los servicios de las firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados los "Consultores", de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo B de este Convenio.

**Duodécimo. Excepciones al procedimiento de selección y contratación de consultores.**

- (a) No obstante lo estipulado en los Artículos 9 (a) y 10 de las Normas Generales, el Banco contratará y pagará directamente los servicios de consultoría necesarios para la ejecución del Programa, según lo solicitado por el Beneficiario.
- (b) El Banco se compromete a obtener el acuerdo del Beneficiario en relación con la lista corta de consultores antes de cada contratación y a comunicarle el nombre de los consultores contratados. El Beneficiario se compromete a colaborar con los consultores en la realización de su trabajo.

**Decimotercero. Propiedad Intelectual.** El Banco retendrá todos los derechos de propiedad industrial, incluyendo pero estando limitados a derechos de autor, marcas y patentes, que puedan incidir sobre los trabajos, documentos, materiales, procesos o productos objeto de esta cooperación técnica, y concederá al Beneficiario y/u Organismo Ejecutor una licencia de uso de los mismos que será revocable, gratuita, no exclusiva, por plazo indefinido y sin derecho a sublicenciar. El Beneficiario y/u Organismo Ejecutor se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 (d) de las Normas Generales con relación a los Consultores que contrate para llevar a cabo actividades del Proyecto.”

**Decimocuarto. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Avda. 10 de Agosto y Carrión  
Quito, Ecuador

Facsímil:

(5932) 564-873

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de suscripción por el Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Atentamente,

REPUBLICA DEL ECUADOR

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Aceptado:

f.) Enrique V. Iglesias, Presidente.

Lugar: Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Fecha: agosto 21 del 2001.

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

**Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.**

(a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

**Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.** (a)

El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito.
- (iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

**Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución.** (a)

El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la



medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo A de este Convenio.

**Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo A. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

**Artículo 5. Solicitud de Desembolso.** El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito.

**Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos.** (a) el Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al organismo ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el organismo ejecutor que, a juicio del Banco puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviere destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultora, si en cualquier momento determinara que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se definen las figuras que constituyen prácticas corruptivas: (i) Soborno consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente; (ii) Extorsión o Coacción, el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituye delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado; (iii) Fraude, la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir en el proceso de una licitación o de una contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Beneficiario y de los participantes; y (iv) Colusión, las acciones entre los oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Beneficiario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

(e) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

**Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares.** (a) Desembolsos:

(i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso.

(ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta

moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

**Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar.** (a) Desembolsos: El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso.
- (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de

mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

**Artículo 9. Servicios de Consultoría.** (a) Para la realización del Programa, el Organismo Ejecutor seleccionará y contratará los servicios de las firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados los "Consultores", de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo B.

(b) Los Consultores realizarán sus trabajos de acuerdo con los términos de referencia que, para cada uno de ellos, sean acordados previamente entre el Organismo Ejecutor y el Banco, en el entendido de que dichos términos de referencia podrán ser ajustados o complementados durante la ejecución del Programa de común acuerdo entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(c) En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos del Aporte, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Beneficiario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes de créditos de proveedores o del financiamiento complementario.

(d) Cuando los servicios de consultoría que se contraten para el Programa, se financien total o parcialmente con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, los procedimientos y las bases específicas de la licitación sólo deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios de los países donantes del FOMIN y de los países en vías de desarrollo miembros del Banco.

**Artículo 10. Otras obligaciones contractuales de los Consultores.** En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo anterior, en los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y,
- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujetos a lo establecido en el Artículo 15 de estas Normas Generales.

**Artículo 11. Adquisición de bienes y servicios.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo A, el Organismo Ejecutor podrá adquirir los bienes previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas de la Contribución, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países, tomando en cuenta lo siguiente:

- (i) En caso de estipularse un límite en las Estipulaciones Especiales, cuando el valor estimado de los bienes sea igual o superior a dicho límite y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el Anexo correspondiente.
- (ii) En caso de no especificarse un límite en las Estipulaciones Especiales, o cuando el valor de los bienes sea por debajo del límite establecido, la adquisición de bienes se registrará por la ley local, siempre y cuando esta última no se oponga a las políticas del Banco. Previo a la adquisición de dichos bienes, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco una lista detallada de los bienes a ser adquiridos, el procedimiento a emplearse en la adquisición y el precio estimado. Cualquier orden de compra que exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000) o su equivalente deberá ser presentada al Banco con, por lo menos, tres (3) propuestas.

(c) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, los procedimientos y las bases específicas de la licitación sólo deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios de los

países donantes del FOMIN y de los países en vías de desarrollo miembros del Banco.

(d) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(e) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(f) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(g) Los bienes comprendidos, en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

**Artículo 12. Estados financieros.** (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$ 1'500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.
- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, con excepción de los recursos necesarios para atender los servicios de auditoría a que se refiere este Artículo. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco.
- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$ 1'500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del

último desembolso de la Contribución, con excepción de los recursos necesarios para atender los servicios de auditoría a que se refiere este artículo, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

**Artículo 13. Control interno y registros.** El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y, (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

**Artículo 14. Otros compromisos.** El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y,
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

**Artículo 15. Publicación de documentos.** Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

**Artículo 16. Supervisión en el terreno.** Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

**Artículo 17. Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

**Artículo 18. Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.
- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.
- (d) **Procedimiento:**
  - (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
  - (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
  - (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo.

El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

## ANEXO A

### EL PROGRAMA

Apoyo al Programa de Infraestructura Rural de Transporte

#### I. Objetivo

- 1.01** El Programa proveerá una asistencia técnica e institucional al Ministerio de Obras Públicas (MOP), por intermedio de su Unidad de Caminos Vecinales (UCV), que le permitirá desarrollar los estudios técnicos, económicos, financieros, fiscales, sociales, ambientales e institucionales requeridos para complementar aquéllos incluidos en el Programa de Infraestructura Rural de Transporte (PIRT) y que permitirán apoyar la ejecución del Programa, así como monitorear su ejecución y evaluar sus resultados. Estos estudios, a su vez, sentarán las bases para la preparación del proyecto de más largo alcance previsto en el PIRT una vez se hayan alcanzado sus objetivos.
- 1.02** La ejecución del Programa contribuirá de manera decisiva a la comprensión de la participación de los diversos actores sociales e institucionales en la gestión y financiamiento de la vialidad terciaria, así como acerca del rol de largo plazo que el gobierno nacional debe desempeñar en materia de brindar apoyo a los gobiernos seccionales en dicha gestión.

#### II. Descripción

- 2.01** El Proyecto consta de cinco grandes actividades. La primera de ellas consiste en el apoyo a la ejecución del PIRT en aspectos tales como el desarrollo de la capacidad de los gobiernos seccionales en la planificación y gestión vial de los caminos rurales y la participación de las comunidades en la identificación y priorización de las obras. La segunda actividad incluye aspectos técnicos, ambientales, económicos, de ejecución de obras y su mantenimiento y operación: la tercera actividad abarca el desarrollo de microempresas de mantenimiento rutinario de caminos (MEMR) y su posterior seguimiento y monitoreo, con el objeto de consolidar su rol en el mantenimiento de la vialidad rural. La cuarta actividad comprende la evaluación de los impactos socioeconómicos de corto y mediano plazo generados por la ejecución del PIRT. La quinta y última actividad corresponde al monitoreo independiente de los indicadores de desempeño de cada uno de los temas que el Programa desarrollará.
- 2.02** Las diversas actividades reflejan la base conceptual de esta cooperación técnica que parte de la capacidad existente a nivel de gobiernos central y seccionales y comunidades, proveyendo capacidad adicional en términos de análisis y conceptualización de actividades necesarias para expandir el PIRT en un futuro próximo. La cooperación técnica permitirá, asimismo, definir el rol de largo plazo del gobierno central en materia de apoyo institucional, financiero y técnico a los gobiernos seccionales, así como establecer una política coherente y sistemática para trabajar sobre la infraestructura rural de transporte.
- 2.03** Las actividades, que permitirán evaluar los procedimientos aplicados por el PIRT, mejorarlos y actualizarlos para su inclusión en el Manual de Operaciones, incluyen:
- a) apoyo a comunidades y gobiernos seccionales**
- 2.04** Esta actividad incluye el desarrollo de mecanismos de participación comunitaria en: (i) la identificación y priorización de caminos a ser rehabilitados; (ii) identificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de metodologías de aporte comunitario en especie a la ejecución de obras y su mantenimiento; (iii) operación de los caminos para garantizar su vida útil; y (iv) otras formas de aporte monetario al costo de las obras.
- 2.05** Se incluye, además, el fortalecimiento institucional a gobiernos provinciales y municipales en aspectos atinentes a la planificación, financiamiento y gestión de la vialidad terciaria; distribución de responsabilidades entre los diversos niveles de gobierno, formas de alcanzar consenso y desarrollo de metodologías de trabajo conjunto y coordinación interinstitucional.
- b) aspectos técnicos, económicos y ambientales**
- 2.06** Esta actividad comprende el desarrollo de los estudios, procedimientos y manuales técnicos, económicos y ambientales que deberán ser seguidos en la rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales y de herradura, entre los cuales: (i) la evaluación económica de los caminos a ser rehabilitados; la cual, para reducir

costos, se realizará mediante un análisis de red, que permitirá evaluar simultáneamente la rentabilidad económica esperada y la prioridad esperada, debiendo esta última, sin embargo, ser ratificada por los talleres comunitarios; (ii) especificaciones técnicas y ambientales generales de rehabilitación de caminos terciarios y de caminos de transporte no motorizado (de herradura); guías técnicas y ambientales de mantenimiento rutinario y periódico; análisis del costo del mantenimiento rutinario bajo diversas condiciones de localización geográfica, estacionalidad y utilización de los caminos; metodologías aplicables a la atención de emergencias, que garanticen la transitabilidad de los caminos rehabilitados; desarrollo, capacitación y entrenamiento técnico y ambiental de las microempresas de mantenimiento rutinario; y (iii) evaluación ex post de un grupo de caminos para analizar la calidad de la rehabilitación y mantenimiento, así como de los impactos ambientales resultantes.

**c) desarrollo de microempresas de mantenimiento rutinario (MEMR)**

**2.07** Una parte esencial de la estrategia del PIRT consiste en que cada camino, una vez rehabilitado, ingrese inmediatamente a un programa de mantenimiento rutinario. La experiencia internacional ha sido que el mantenimiento de caminos de bajo tránsito se realiza de manera más segura y confiable mediante la participación de MEMR integradas por pobladores radicados en el área de influencia del camino. Sin embargo, estas personas carecen de la experiencia técnica y la formación profesional suficiente para crear una microempresa bajo su exclusiva responsabilidad. El PIRT prevé brindar el apoyo necesario por medio de un cuerpo de monitores técnicos y administrativos; sin embargo, el seguimiento requerido, la capacitación continua, el establecimiento de estándares técnicos y rendimientos esperados, la naturaleza societaria de las MEMR y los eventuales cambios que haya que introducir a su integración, exigirá un monitoreo muy estrecho y una evaluación que permita ajustar, corregir, actualizar y documentar los procedimientos aplicados.

**d) evaluación de impacto**

**2.08** La naturaleza de préstamo de innovación del PIRT, obliga a contar con indicadores precisos acerca de los impactos esperados de las actividades financiadas, así como los resultados efectivamente obtenidos tras su ejecución. Para ello, es necesario contar con líneas de base socioeconómicas y técnicas en las áreas de influencia de los caminos a ser rehabilitados, que sirvan de comparadores de impactos de corto y mediano plazo de dichos caminos, en temas tales como (i) beneficios en materia de tiempos y costos de transporte, diversificación de oferta y accesibilidad incremental ofrecida (días de apertura de la vía, duración de los cierres, etc.); y (ii) la oferta y demanda de servicios sociales y económicos afectados por la mayor accesibilidad (acceso a mercados, extensionismo agrícola, concurrencia a establecimientos educativos y

de salud, etc.); y, (iii) impacto sobre los distintos grupos sociales beneficiarios, en particular, sobre la mujer y otros grupos vulnerables. La línea de base permitirá, asimismo, establecer parámetros de comparación de las actividades económicas y productivas; si bien éstas no se verán influenciadas por la mejora de corto plazo en la infraestructura de transporte, y si por otros parámetros fuera del control del PIRT, el contar con la información permitirá evaluar más adelante, la influencia que dicha mejora tuvo en las actividades productivas.

**e) monitoreo de los indicadores de desempeño**

**2.09** Esencial al concepto de innovación, el monitoreo independiente del PIRT permitirá identificar desvíos, alternativas de corrección y de mejoramiento de los procedimientos utilizados, aspectos positivos y negativos de los procesos, mejores prácticas y lecciones aprendidas. Esta actividad corresponde a la verificación de los indicadores de desempeño en materia de asignación de responsabilidades entre los tres niveles de gobierno; cofinanciación del mantenimiento; participación comunitaria; creación y capacitación de las microempresas; y estándares técnicos, ambientales y económicos de los proyectos de rehabilitación. Este monitoreo apoyará al Banco en la evaluación del PIRT y en sus reuniones con las partes interesadas (stakeholders).

**2.10** La justificación del PIRT, y su posible extensión a una fase más amplia, estará dada por la cobertura geográfica y social que se obtenga durante su ejecución, la demostración de que su tesis básica (“es posible rehabilitar caminos rurales a bajo costo si inmediatamente ingresan en un sistema de mantenimiento”) es económica y técnicamente sustentable, la efectiva aceptación de los gobiernos seccionales del sistema de gestión propuesto (incluyendo la cofinanciación de los costos de mantenimiento) y que se obtengan los beneficios socioeconómicos esperados. La presente cooperación técnica permitirá verificar si las premisas sobre las cuales se aprobó el PIRT y su eventual expansión, son válidas.

**III. Costo del Programa y plan de financiamiento**

**3.01** El costo total del Proyecto asciende a US\$ 1'000.000, de los cuales el Banco proveerá financiamiento mediante recursos no reembolsables por hasta US\$ 750.000 provenientes del Fondo Especial Japonés, de acuerdo al presupuesto que se presenta a continuación, utilizables completamente en la contratación de consultorías especializadas de apoyo al PIRT. La contribución del Banco, que asciende al 75% del costo total del proyecto, será utilizado para financiar un total de 45 meses hombre de servicios de consultoría y apoyo general.

**PRESUPUESTO TENTATIVO (EN MILES DE US\$)\***

**A. JSF**

**Expertos Honorario Costo Total**

	(a)	<i>Item</i>	días	diario (US\$)	(US\$)
<i>Manual de participación de las comunidades y Gobiernos locales</i>					
Economista			25	400	10,000
Sociólogo			20	350	7,000
Ingeniero			30	400	12,000
		<b>Subtotal</b>			<b>29,000</b>
<i>Evaluación Socioeconómica y de impacto</i>					
Economista			80	400	32,000
Sociólogo			80	350	28,000
Agrónomo			80	350	28,000
Arquitecto			80	350	28,000
Encuestadores			400	35	14,000
		<b>Subtotal</b>			<b>130,000</b>
<i>Desarrollo y Capac. Microempresas de Mantenimiento</i>					
Economista			40	400	16,000
Abogado			15	500	7,500
Ingeniero			40	400	16,000
Sociólogo			20	350	7,000
Contador			20	200	4,000
		<b>Subtotal</b>			<b>50,000</b>
<i>Monitoreo de Indicadores</i>					
Economista			60	400	24,000
Abogado			10	500	5,000
Sociólogo			40	350	14,000
		<b>Subtotal</b>			<b>43,000</b>
<i>Estudios Técnicos, Económicos y Ambientales</i>					
Ingeniero de caminos			60	350	21,000
Especialista ambiental			60	350	21,000
Economista			40	400	16,000
Sociólogo			40	350	14,000
		<b>Subtotal</b>			<b>72,000</b>
Overhead (100%)					324,500
Viajes (20 viajes a US\$ 1,500)					30,000
Viajes locales (40 a US\$ 175)					7,000
Per Diem (200 días a US\$ 175)					35,000
Contingencias @ 4%.					29,000
<b>A. JSF</b>					
	(a)	<i>Item</i>	Expertos días	Honorario diario (US\$)	Costo Total (US\$)
		<b>Subtotal</b>			<b>425,500</b>
		<b>TOTAL A</b>			<b>750,000</b>
<b>B. Aporte Nacional</b>					
Apoyo oficina y otros costos directos administrativos			Unit.		40,000
Logística, servicios de apoyo y equipo			Unit.		25,000
Personal profesional de contrapartida			Total		70,000
		<b>Subtotal</b>			<b>135,000</b>
<i>Otros estudios y/o servicios</i>					
Ingeniero Civil			50	350	17,500
Abogado			21	500	10,500
Especialista ambiental			30	350	10,500
Economista			30	400	12,000
		<b>Subtotal</b>			<b>50,500</b>
Overhead (100%)					50,500
Viajes (5 viajes a US\$ 1,500)					7,500
Viajes locales (6 a US\$ 175)					1,050
Per diem (17 días a US\$ 175)					2,975
Contingencia @ 4%					2,475

<b>Subtotal</b>	<b>64,500</b>
<b>TOTAL B</b>	<b>250,000</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO (A+B)</b>	<b>1,000,000</b>

\* Este presupuesto tentativo estará sujeto a ajustes con base en las propuestas finales que presenten los consultores.

**IV. Ejecución**

- 4.01** La responsabilidad por la ejecución de la presente cooperación técnica reside en el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Unidad de Caminos Vecinales (UCV), que ha sido creada con el único objeto de ejecutar el PIRT, dependiendo directamente del Ministro de Obras Públicas, a través del Subsecretario de Obras Públicas, y es completamente independiente de la estructura orgánica regular del MOP, representada por la Dirección General de Obras Públicas. No se prevé participación alguna de los gobiernos seccionales en la ejecución de esta CT, ya que la misma busca fortalecer la capacidad de ejecución de la UCV/MOP del PIRT y, por su intermedio, brindar apoyo a dichos gobiernos.
- 4.02** Los estudios a ser contratados y que se indican en el Apéndice 1 del presente Anexo, serán definidos durante las misiones de administración de esta CT, en las cuales también se convendrá si los mismos serán contratados por la UCV o por el Banco. En particular, el Banco se reserva el derecho de contratar consultores internacionales de reconocida experiencia para el desarrollo de actividades específicas de supervisión y orientación de estudios y de auditoría y de monitoreo.
- 4.03** La sostenibilidad institucional para la presente CT está asegurada a través del liderazgo y apoyo del MOP a la misma y al PIRT, demostrada por las acciones ya adoptadas durante la preparación de la operación, en particular, la creación de la UCV y la asignación de

- recursos presupuestarios para su funcionamiento. La sostenibilidad técnica está asegurada por la capacidad profesional ya demostrada por la UCV. La sostenibilidad financiera, pues el MOP ya ha incluido en su presupuesto para el ejercicio 2001, los recursos de contrapartida requeridos.
- 4.04** Para lograr un mejor seguimiento de esta cooperación técnica, de manera acorde con las necesidades del préstamo de innovación, cuya ejecución apoya, se prevé una importante participación del equipo de proyecto. Para ello, la UCV deberá presentar, tanto a la Representación como a la Sede, de manera simultánea, la documentación técnica correspondiente a la contratación y ejecución de consultoría. La responsabilidad administrativa y financiera recaerá en la Representación.
- 4.05** En vista del carácter innovador del proyecto, la responsabilidad técnica por la ejecución de la presente cooperación técnica reside en la División de Finanzas e Infraestructura Básica, Región 3 y el equipo de proyecto del PIRT. El oficial directamente responsable por la ejecución es Vera Lucia Vicentíni (RE3/F13- teléfono: (202) 623-2983 dirección electrónica: veraluciv@iadb.org). El Banco realizará misiones de evaluación semestral sobre el avance del Proyecto, las que se procurará coincidan con las de administración del PIRT.

**APENDICE 1 AL ANEXO A**

**LISTADO TENTATIVO DE ESTUDIOS A CONTRATAR**

Estudio	Costo (miles de US\$)			Observaciones
	JSF	A. Local	Total	
Manual de capacitación a gobiernos seccionales	50		50	Consolidará, luego de evaluar las labores efectuadas, por medio de, entre otras tareas, talleres de validación, las actividades de capacitación y fortalecimiento a los gobiernos seccionales en aspectos tales como planificación y gestión vial, financiamiento, atención de emergencias, coordinación interinstitucional, participación comunitaria, etc.
Financiamiento local de la gestión vial		30	30	Revisará y actualizará las evaluaciones de la capacidad de los gobiernos seccionales (provincial y municipal) de financiar su gestión vial: fuentes de financiamiento (propias y transferencias), base fiscal y capacidad de expansión (condiciones necesarias), catastro rural, distribución del costo de la actividad entre los niveles de gobierno.



Manual de operaciones preliminar		30	30	Condición de primer desembolso.
Evaluación Socioeconómico de los cantones y línea de base del área de influencia directa de dos caminos piloto	60		60	La evaluación socioeconómica de las áreas de intervención de los dos caminos piloto incluirá un análisis económico de red, que permitirá evaluar la rentabilidad y la prioridad esperadas de los proyectos de rehabilitación. Asimismo, la evaluación incluirá aspectos ambientales y sociales para garantizar que dichos proyectos cumplan con los objetivos esperados de combate a la pobreza, desarrollo socioeconómico y protección ambiental.  La línea de bases comprenderá un estudio profundo sobre las características socioeconómicas del área de influencia directa del camino, que permitirá evaluar los impactos de corto y mediano plazo que la rehabilitación del camino conlleve.
Evaluación socioeconómica y línea de base caminos de los otros caminos rurales del PIRT	140		140	La evaluación socioeconómica se realizará para las demás áreas de intervención de PIRT. La línea de base, de igual alcance temático que la anterior, se realizará para una muestra representativa, lo más amplia posible, de dichos caminos. Los TdR se revisarán en base a la experiencia recogida en los caminos piloto.
Sistema de información		15	15	Desarrollo del sistema de información interna, diseño y elaboración de informes tipo al MOP y al Banco.
Manual Preliminar de Caminos no motorizados (de herradura)	50		50	Este Manual, preliminar, contendrán los lineamientos a ser aplicados por la UCV, respecto de la contratación de las labores de rehabilitación, la participación comunitaria y los arreglos institucionales para su mantenimiento.
Manual de Caminos no motorizados	30		30	Incluye la revisión del Manual aplicado para llevar a cabo el PIRT. Mediante encuestas a comités viales, ONGs, autoridades locales, se verá la adecuación de los procedimientos aplicados, tanto técnicos como de gestión, financiación y, particularmente, participación comunitaria en las etapas de rehabilitación y mantenimiento.
Especificaciones y Manual de procedimientos técnicos y ambientales	80		80	Revisión y actualización de las especificaciones técnicas y ambientales aplicables a la rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales, bajo diversas condiciones de localización geográfica, climáticas y de uso. Incluye la evaluación ex post de una muestra de caminos vecinales. Integración de las recomendaciones al Manual de Operaciones del Proyecto.
<b>Estudio</b>	<b>Costo (miles de US\$)</b>		<b>Observaciones</b>	
	<b>JSF</b>	<b>A. Local</b>	<b>Total</b>	
Estudios de costo de MR	30		30	Análisis de las labores de mantenimiento rutinario (MR) necesarias para garantizar la vida útil de los caminos rehabilitados, los costos asociados a estas labores, la productividad y eficiencia con que se desempeñan, el régimen de incentivos y penalidades aplicados a las MEMR, etc.
Manual de operaciones		20	20	Consolida las diversas actividades realizadas por las consultorías, así como la experiencia ganada durante la ejecución del PIRT. Prepara la expansión del Programa de Caminos Vecinales.
Manual Preliminar de Microempresas de Mantenimiento (MEMR),	80		80	El manual preliminar de formación y capacitación de MEMR es esencial para el programa de mantenimiento. Incluye aspectos de reclutamiento y selección de microempresarios, capacitación y entrenamiento técnico y administrativo, desarrollo de manuales y procedimientos a ser seguidos por las MEMR, estándares técnicos, identificación de herramientas a ser provistas, sistema de monitoreo de labores, productividad, rendimiento y eficiencia, desarrollo de contratos por resultados, incentivos y penalidades.
Manual MEMR, definitivo.	70		70	Este manual incorporará la experiencia del PIRT en materia de formación y capacitación de MEMR, así como los aspectos organizativos, de integración, fiscalización y control de sus actividades. La revisión del Manual incluirá el análisis de resultados, encuestas a una muestra de MEMR, comunidades y

				autoridades locales, considerando aspectos tales como integración (número y capacitación original), reclutamiento, aceptación comunitaria, capacitación técnica inicial y durante la ejecución de labores, rotación de miembros, equipamiento requerido, etc.
Formación y capacitación de MEMR.		20	20	Preparación y ejecución de cursos de entrenamiento técnico y ambiental de las microempresas de mantenimiento rutinario.
Evaluación de impactos	110		110	Evaluación de impactos socioeconómicos de corto plazo, con énfasis en el sector transporte y la accesibilidad. Se realizará en base a encuestas a comunidades e informantes calificado en el área de influencia de los caminos rehabilitados, para los cuales se cuente con líneas de base.
Monitoreo de los indicadores de Desempeño	50		50	
<b>Total</b>	<b>750</b>	<b>115</b>	<b>865</b>	

**ANEXO B**

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES**

Apoyo al Programa de Infraestructura Rural de Transporte.

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto, se estará a lo siguiente:

**I. DEFINICIONES**

Se establecen las siguientes definiciones:

**1.01** Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

**1.02** Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.

**1.03** Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

**1.04** Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.

**1.05** Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.

**1.06** "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

**1.07** "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

**II. NIVELES ETICOS E INCOMPATIBILIDADES**

**2.01** Tanto durante el proceso de contratación como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, los participantes directos o indirectos en los concursos regidos por este procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.

**2.02** No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Expertos Individuales del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichos Expertos Individuales; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la de la selección del Experto Individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad del Experto Individual.

**2.03** Tampoco podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Firmas Consultoras del país del Prestatario si los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dichas Firmas Consultoras: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichas Consultoras; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la

solicitud de Financiamiento; o (ii) la del inicio del proceso de precalificación o de selección de la Firma Consultora. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad de la Firma Consultora.

- 2.04** Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

### **III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD**

- 3.01** En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco o de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vía de desarrollo miembros del Banco, cuando los servicios de consultoría se financien total o parcialmente con recursos provenientes del FOMIN.

- 3.02** Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco, salvo que cuando los servicios de consultoría se financien total o parcialmente con recursos provenientes del FOMIN, sólo podrán contratarse Consultores nacionales de los países donantes del FOMIN o de los países regionales en vía de desarrollo que sean miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.

(e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

- 3.03** Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

- 3.04** Para establecer la nacionalidad de un experto, se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido, por lo menos, durante 5 años.

### **IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES**

- 4.01** El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual de trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e, (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

### **V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION**

#### **A. Selección y contratación de firmas consultoras**

- 5.01** En la selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:
  - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:
    - (A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y,
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben presentarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma; y,
5. Utilización de consultores locales.

(C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
3. Plan de ejecución propuesto;
4. Calendario de ejecución;
5. Dominio del idioma; y,
6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.

(D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.

(E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados

Unidos (US\$ 200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán, a su vez, invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron.

(ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que baya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y,

(iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.

(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.

(c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:

(i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato.

Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y,

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.
- (g) Cuando en este Contrato se indique que la supervisión por parte del Banco de ciertas contrataciones de firmas consultoras o expertos

individuales se llevará a cabo en forma **ex-post**, esto es, con posterioridad a la contratación de la respectiva consultoría, la Entidad Contratante notificará, a la brevedad, al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de las respectivas contrataciones y, en especial, la siguiente documentación:

- (i) El procedimiento que se utilizó para la contratación de las firmas o expertos, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar;
  - (ii) El nombre de los consultores seleccionados;
  - (iii) Los informes técnicos que recomendaron la precalificación y la contratación de que se trate; y,
  - (iv) El correspondiente contrato de consultoría firmado. La Entidad Contratante suministrará al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiese requerir.
- (h) Salvo que las partes acuerden de otra forma, aunque la supervisión de un contrato determinado se lleve a cabo en forma **ex-post**, la Entidad Contratante enviará siempre para la conformidad del Banco y en forma **ex-ante**:
    - (ii) Los términos de referencia correspondientes; y,
    - (iii) Los nombres de las firmas que integran la lista corta.
  - (i) Antes de iniciar la primera contratación de una firma consultora o de un experto individual, cuya supervisión ha de llevarse a cabo en forma **ex-post**, la Entidad Contratante deberá haber enviado para la conformidad del Banco los procedimientos que se propone utilizar para la contratación de firmas consultoras y para la de expertos individuales, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar.
  - (j) Las contrataciones de firmas o expertos individuales supervisadas por el Banco en forma **ex-post**, también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho: (i) de no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyos procedimientos no se hubiesen ajustado a dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y, (iii) no reconocer como fondos de la contrapartida local los que se hubiesen destinado a tales contratos. El Banco se reserva, además, el derecho de establecer que para contrataciones futuras, la supervisión se lleve a cabo en forma **ex-ante**.

**B. Selección y contratación de expertos individuales**

**5.02** En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:

- (i) El procedimiento de selección;
- (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
- (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y,
- (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.

(b) Una vez que la autoridad competente del país y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

(c) Cuando en este Contrato se indique que la contratación de ciertos expertos individuales será supervisada por el Banco en forma **ex-post**, se aplicará a dichas contrataciones lo establecido en los incisos (g), (h), (i) y (j) del párrafo 5.01 de este Anexo.

**5.03** No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

## **VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES**

**6.01** En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

(a) **Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

(i) Si la firma consultora estuviere domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasa-jes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;

(ii) Si la firma consultora no estuviere domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y,

(iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) **Pagos a expertos individuales:**

(i) Si el experto estuviere domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;

(ii) Si el experto no estuviere domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;

(iii) Si el experto no estuviere domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y, (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y

retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y,

- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

#### **VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES**

- 7.01** Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

#### **VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO**

- 8.01** Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

#### **IX. CONDICIONES ESPECIALES**

- 9.01** El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá, por lo menos, un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

Certifico que la copia concuerda con el documento original que reposa en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo certifico.- Quito, 21 de febrero del 2001.

f.) Embajador Jaime Marchán, Viceministro, Relaciones Exteriores.

No. CNAC-DAC-007/2002

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL,  
ENCARGADO**

#### **Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/97 de 22 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial No.10 de 25 de febrero de 1997, aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC); Que, mediante Acuerdo No. 004/98 de 11 de febrero de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 267 de 3 de marzo de 1998, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó cambios, inclusión de nuevas partes y modificaciones a las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC); inclusiones entre las cuales se encontraba la Parte 107 sobre "Seguridad del Operador de Aeropuerto";

Que, mediante Acuerdo No. 003/99 de 18 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial No.115 de 25 de enero de 1999, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó las modificaciones a la Parte 107 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC);

Que, la Dirección General de Aviación Civil, para una mejor aplicabilidad de las regulaciones técnicas, consideró necesario actualizar y codificar la parte 107 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC);

Que, mediante Resolución No. 012/2000 de 1 de marzo del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 17 de los citados mes y año, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil la atribución del artículo 5, letra a), de la Ley de Aviación Civil para "aprobar, reformar y expedir las regulaciones técnicas y normas de operación, basadas en los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago";

Que, mediante Resolución No. 02/23 de 22 de febrero del 2002, el Director General de Aviación Civil encargó la Dirección General de la institución al Subdirector General de la misma; y,

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 1, letra a) de la Resolución No. 012/2000 y 8, letra a) de la Ley de Aviación Civil,

#### **Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar el nuevo texto de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) Parte 107 "Seguridad Aeroportuaria: Operador de Aeropuerto", que consta como anexo y parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2.-** Del cumplimiento y control de la presente resolución encárgase a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las correspondientes dependencias.

**ARTICULO 3.-** Derogar la Parte 107 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) que consta en las enmiendas y anexos del Acuerdo No. 004/98 de 11 de febrero de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 267 de 3 de marzo de 1998 y del Acuerdo No. 003/99 de 18 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 115 de 25 de enero de 1999.

Comuníquese, dada en Quito, 6 de mayo del 2002.

f.) Edmundo Baquero Madera, Crnl. EMC. AVC., Director General de Aviación Civil, encargado.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.

Certifico.- f.) El Secretario.

**RDAC**

**PARTE - 107**

**20-n. SEGURIDAD AEROPORTUARIA: OPERADOR DE AEROPUERTO**

**INDICE**

- 107.1 Aplicabilidad.
- 107.2 Definiciones.
- 107.3 Programa de seguridad: adopción e implementación.
- 107.5 Aprobación del programa de seguridad.
- 107.7 Condiciones de cambio que afectan a la seguridad.
- 107.9 Enmiendas al programa de seguridad, realizadas por el operador del aeropuerto.
- 107.11 Enmiendas al programa de seguridad, realizadas por la DGAC.
- 107.13 Seguridad del área de operaciones aéreas.
- 107.14 Sistema de control de acceso.
- 107.15 Soporte legal.
- 107.17 Agentes de seguridad aeroportuaria.
- 107.19 Empleo de agentes de la fuerza pública.
- 107.20 Presentación para la revisión en los filtros de seguridad.
- 107.21 Transporte de explosivos, armas de fuego, armas blancas y sustancias incendiarias.
- 107.23 Archivos.
- 107.25 Tarjeta de identificación aeroportuaria.
- 107.27 Evidencia de cumplimiento.
- 107.29 Jefe de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto.
- 107.30 Entrenamiento.

## 20-n. SEGURIDAD AEROPORTUARIA: OPERADOR DE AEROPUERTO

### 107.1 Aplicabilidad.

- a) Esta Parte describe las reglas de seguridad aeroportuaria que rigen las operaciones de los aeropuertos que prestan sus servicios para la operación comercial o no comercial; las mismas que están en forma más amplia en el Reglamento para la Prevención de Actos Ilícitos Contra la Aviación Nacional e Internacional, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 17 de junio de 1985 y en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

### 107.2 Definiciones.

Las siguientes son definiciones de términos usados en esta sección:

- 1. "*Operador de aeropuerto*" Significa una persona que opera un aeropuerto que regularmente presta sus servicios a las operaciones aéreas comercial o no comercial de transporte aéreo nacional o internacional, poseedores de una concesión o permiso de operación emitida por la autoridad aeronáutica.
- 2. "*Área de operaciones aéreas*" Significa la porción del aeropuerto, designada y utilizada para el aterrizaje, despegue o superficie de maniobras de aeronaves.
- 3. "*Área exclusiva*" Significa aquella parte de un área de operaciones aéreas sobre la cual una empresa transportadora tiene un acuerdo escrito con el operador del aeropuerto para ejercer responsabilidad exclusiva de seguridad, bajo un programa de seguridad aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.
- 4. "*Agentes de seguridad aeroportuaria*" Significa una persona que cumple los requisitos de la Parte 107.17.

- 5. "*Zona estéril*" Significa el espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.
- 6. "*Control de seguridad*" Significa los medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieren utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- 7. "*Programa de seguridad*" Significa las medidas adoptadas para salvaguardar a la Aviación Civil Nacional e internacional contra actos de interferencia ilícita.
- 8. "*Seguridad*" Se entiende como la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a salvaguardar a la Aviación Civil Nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

### 107.3 Programa de seguridad: adopción e implementación.

- (a) Ningún Operador de aeropuerto puede operar un aeropuerto sujeto a esta parte a no ser que adopte y lleve a cabo un programa de seguridad que:
  - 1. Provea seguridad a las personas, propiedades e instalaciones, contra actos de interferencia ilícita.
  - 2. Esté escrito y firmado por el Operador de aeropuerto o cualquier persona a quien el Operador del aeropuerto ha delegado autoridad sobre este particular.
  - 3. Incluya los puntos listados en el literal (b) de esta sección.
  - 4. Tenga personal debidamente calificado y entrenado en seguridad aeroportuaria.
  - 5. Haya sido aprobado por la DGAC.
- (b) Para cada aeropuerto sujeto a esta parte que regularmente sirva a las operaciones aéreas comerciales o no comerciales, el programa de seguridad requerido por el literal (a) de esta sección, debe incluir al menos lo siguiente:
  - 1. Una descripción de cada área de operación aérea, incluyendo sus dimensiones y peculiaridades pertinentes.
  - 2. Una descripción de cada área en o adyacente al aeropuerto la cual afecte la seguridad de cualquier área de operaciones aéreas.
  - 3. Una descripción de cada área exclusiva, incluyendo sus dimensiones, límites y características pertinentes y los términos del acuerdo establecido para esa área.
  - 4. Los procedimientos y una descripción de las facilidades y equipo utilizado para desempeñar las funciones de control especificadas en la Sección 107.13 por el Operador del aeropuerto y por cada empresa de transporte aéreo que tenga responsabilidad de seguridad sobre una área exclusiva.
  - 5. Los procedimientos que cada empresa de transporte aéreo comercial o no comercial que tenga responsabilidad de la seguridad sobre una área exclusiva usará para notificar al operador de aeropuerto cuando sus procedimientos, facilidades y



equipo utilizados no son los adecuados para realizar el control de funciones descritos en la Sección 107.13.

6. Una descripción de procedimientos alternativos de seguridad, que el Operador del aeropuerto prevé implementar en emergencias y otras condiciones inusuales.
  7. Una descripción del apoyo de seguridad necesario para cumplir con la Sección 107.15.
  8. Una descripción del programa de entrenamiento para agentes de seguridad requeridos por la Sección 107.17.
  9. Una descripción del sistema para el mantenimiento de archivos descritos en la Sección 107.23.
- (c) El Operador del aeropuerto debe cumplir con el literal (b) de esta sección, mediante la inclusión en el programa de seguridad, como un apéndice, cualquier documento que contenga la información requerida por dicho párrafo de esta sección;
- (d) Cada Operador de aeropuerto debe mantener al menos una copia completa de su programa de seguridad en su oficina principal de operaciones, la cual debe estar disponible para inspecciones a solicitud de cualquier Inspector de Seguridad Aeroportuaria de la Dirección General de Aviación Civil; y,
- (e) Cada Operador del aeropuerto debe restringir la distribución y disponibilidad de la información contenida en el programa de seguridad, a aquellas personas que tengan necesidad operacional de saber algún dato y deberán tramitar la solicitud de dicha información, por parte de otros interesados, a la DGAC.

#### 107.5 Aprobación del programa de seguridad.

- (a) A no ser que la DGAC disponga que sea un periodo más corto, todo Operador de aeropuerto que busque la aprobación inicial de un programa de seguridad para un aeropuerto sujeto a esta parte, debe remitir el programa propuesto a la DGAC por lo menos con 90 días de anticipación, antes de iniciarse cualquier operación para pasajeros de vuelos regulares, por parte de compañías aéreas, poseedoras de una concesión o permiso de operación;
- (b) Dentro de los 30 días después de ser recibido el programa de seguridad propuesto a la DGAC, ésta aprobará el mismo o notificará por escrito las modificaciones al programa, para que se lo elabore, conforme a los requerimientos aplicables de esta parte;
- (c) Luego de recibir una notificación para modificar el programa, el Operador de aeropuerto debe remitir el programa de seguridad modificado o pedir que la DGAC reconsidere la notificación. Una petición para reconsideración debe ser tramitada por la DGAC, a través del Departamento de Seguridad Aeroportuaria;
- (d) Una vez recibida la petición, la DGAC reconsiderará la solicitud para modificar, enmendar o rechazar el trámite de la petición, lo que será comunicado al Operador del

aeropuerto, junto con cualquier otra información que estime pertinente; y,

- (e) Después de la revisión de la petición de reconsideración, la DGAC dispondrá si se rechaza, enmienda o ratifica la petición de cambio.

#### 107.7 Condiciones de cambio que afectan a la seguridad.

- (a) Luego de la aprobación del programa de seguridad, el Operador de aeropuerto debe seguir los procedimientos descritos en el literal (b) de esta sección cuando se determine que cualquiera de las siguientes condiciones de cambio han ocurrido:
  1. Cualquier descripción de una zona del aeropuerto, establecida en el programa de seguridad de acuerdo con la Sección 107.3, no corresponda a la realidad física del aeropuerto.
  2. Los procedimientos incluidos, las facilidades y equipos descritos en el programa de acuerdo con la Sección 107.3 (b), no son los adecuados para el control de funciones descritas en la Sección 107.13 (a).
  3. El operador del aeropuerto cambie cualquier procedimiento de seguridad alternativo descrito en el programa de seguridad de acuerdo a la Sección 107.3.
  4. El apoyo de seguridad necesario para cumplir las normas, descrito en el programa de seguridad de acuerdo con la Sección 107.3 no es el adecuado para cumplir con la Sección 107.15; y,
  5. Cualquier cambio de la designación del Jefe de Seguridad Aeroportuaria, requerido bajo la Sección 107.29.
- (b) Cuando alguna condición escrita en el literal (a) de esta sección ocurre, el Operador de aeropuerto debe:

1. Notificar inmediatamente a la DGAC e identificar cada medida a ser tomada para mantener la seguridad adecuada hasta la aprobación de una enmienda en el programa de seguridad; y,
2. Dentro de los 30 días después de notificar a la DGAC de acuerdo con el literal (b), numeral (1) de esta sección, remitir para la aprobación de acuerdo con la Sección 107.9, la enmienda al programa de seguridad.

#### 107.9 Enmiendas al programa de seguridad, realizadas por el Operador del aeropuerto.

- (a) Un Operador de un aeropuerto, que solicita la aprobación de una enmienda propuesta al programa de seguridad, debe remitir su solicitud a la DGAC, a no ser que la autoridad disponga que el periodo sea más corto, la solicitud debe ser remitida por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha propuesta para su realización.
- (b) Dentro de los 15 días luego de la recepción de la enmienda propuesta, el Director General de Aviación Civil emitirá por escrito al Operador del aeropuerto, la aprobación o rechazo de la solicitud.
- (c) Una enmienda al programa de seguridad será aprobada, si el Director de la DGAC determina que:

1. La seguridad y los intereses de los usuarios no son afectados.
  2. La enmienda propuesta proveerá el nivel de seguridad requerido por la Sección 107.3.
- (d) Si una solicitud de enmienda es negada por la autoridad, el Operador de aeropuerto puede solicitar al Director General, la reconsideración de la negativa. La solicitud de reconsideración debe ser tramitada por la DGAC, a través del Departamento de Seguridad Aeroportuaria.
- (e) Una vez realizada la petición para su reconsideración, el Director General de Aviación Civil, reconsiderará la negativa o aprobará la enmienda propuesta.

#### **107.11 Enmiendas al programa de seguridad, realizadas por la DGAC.**

- (a) La Dirección General de Aviación Civil puede enmendar un programa de seguridad aprobado para un aeropuerto, si se determina que la seguridad y el interés público lo exigen;
- (b) Excepto en caso de emergencia, como se especifica en el literal (e) de esta sección, cuando el Director General de Aviación Civil dispone enmendar un programa de seguridad, emitirá una notificación por escrito al Operador del aeropuerto, coordinando el período no menos de 30 días, dentro de los cuales el Operador de aeropuerto debe remitir información escrita, puntos de vista, comentarios y opiniones sobre la enmienda. Luego de considerar todo el material relevante, incluyendo los remitidos por el Operador del aeropuerto, la DGAC deberá notificar al Operador de aeropuerto, por escrito de cualquier enmienda adoptada, especificando una fecha no menor a 30 días para hacerla efectiva, luego de recibida la notificación por el Operador de aeropuerto;
- (c) Luego de recibir una notificación de enmienda desde la Dirección General de Aviación Civil, el Operador de aeropuerto puede solicitar al Director General, reconsiderar la enmienda; la solicitud para reconsideración debe ser dirigida a la DGAC, excepto en caso de emergencia como se especifica en el literal (e) de esta sección, la petición de reconsideración, detiene la enmienda hasta cuando la DGAC, tome la acción final sobre la petición;
- (d) Luego de recibida la petición de reconsideración, el Director General considerará la enmienda y podrá desecharla o modificarla y será comunicado al Operador del aeropuerto, con la información que creyere pertinente, para su consideración; y,
- (e) Si el Director General encuentra que existe una emergencia que requiere acción inmediata, la cual hace que el procedimiento descrito en el literal (b) de esta sección, sea impracticable o contraria al interés público, la enmienda debe hacerse efectiva, sin tomar en cuenta la fecha en que ésta fue recibida por el Operador de aeropuerto. En este caso la DGAC incorporará en la notificación de enmienda, una breve descripción de las razones para la emergencia y la necesidad de tomar acciones inmediatas de emergencia.

#### **107.13 Seguridad del área de operaciones aéreas.**

- (a) A excepción de lo previsto en el literal (b) de esta sección, cada Operador de aeropuerto que presta sus servicios a las operaciones comerciales o no comerciales, donde operan compañías o empresas de transporte aéreo nacionales y extranjeras, deberá proveer los procedimientos, facilidades, equipos, para desarrollar el control de las siguientes funciones:
1. Control de acceso de cada área de seguridad del aeropuerto, incluyendo el sistema, método o procedimiento para evitar la entrada de personas o vehículos no autorizados.
  2. Controlar el movimiento de personas y vehículos, dentro de cada área de operaciones aéreas, requiriendo obligatoriamente que posean y porten en un lugar visible, la tarjeta de circulación aeroportuaria y en el caso de los conductores el permiso de conducción.
  3. Detención y toma de acción para controlar cada penetración, o intento de penetración, a una área de operaciones de vuelo, de una persona cuya entrada, no está autorizada de acuerdo con el programa de seguridad.
  4. El sistema, métodos o procedimientos que garanticen que solamente aquellas personas autorizadas, tengan acceso a las áreas de seguridad, para las cuales esa autorización les fue dada, y no a otras áreas. El sistema, métodos y procedimientos que sean capaces de limitar el acceso individual de personas, en fechas y horas.
- (b) Un Operador de aeropuerto no requiere cumplir con el literal (a) de esta sección, en lo que respecta a una zona exclusiva de una empresa aérea transportadora, si el programa de seguridad del Operador de aeronaves contiene:
1. Procedimientos y descripción de facilidades y equipos utilizados, por la empresa de transporte aéreo, para desarrollar el control de las funciones descritas en el literal (a) de esta sección; y,
  2. Procedimientos por los cuales la empresa de transporte aéreo, notificará al Operador de aeropuerto, cuando sus procedimientos, facilidades y equipo, no son adecuados para desarrollar el control de funciones descritas en el literal (a) de esta sección.

#### **107.14 Sistema de control de acceso.**

- (a) Con excepción de lo previsto en el literal (b) de esta sección, cada Operador de un aeropuerto que sirve a vuelos comerciales o no comerciales, deberá someter para aprobación de la DGAC y deberá incluir en su programa de seguridad aprobado, el sistema, métodos o procedimientos que cubran los requerimientos especificados en este párrafo, para controlar el acceso a las áreas de seguridad del aeropuerto. Este sistema, métodos o procedimientos deberán garantizar que solamente aquellas personas autorizadas tengan acceso a las áreas de seguridad; que a esas personas autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del aeropuerto, se les controle su permiso y se lo pueda retirar

en caso de mal uso del mismo y se les niegue el acceso cuando se considere necesario. Los sistemas, métodos o procedimientos, deberán permitir diferenciar entre personas autorizadas a ingresar a una determinada área de seguridad, con personas autorizadas a ingresar a otra área de seguridad o a todas las zonas de seguridad. También tiene que limitar el acceso en tiempo; y,

- (b) La DGAC aprobará una enmienda al programa de seguridad del Operador del aeropuerto, que permita el uso de sistemas, métodos o procedimientos alternativos, si el Director General juzga que esta alternativa provee un mayor nivel de seguridad que el del sistema, método o procedimiento, descrito en el literal (a) de esta sección.

**107.15 Soporte legal.**

- (a) Cada Operador de aeropuerto debe proveer agentes de seguridad, que serán responsables de cumplir y hacer cumplir los procedimientos establecidos en su programa de seguridad, en el número suficiente, así como debidamente capacitados; y,
- (b) La actuación de los agentes de seguridad del aeropuerto estará respaldada por las disposiciones del Reglamento para la Prevención de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Nacional e Internacional y las del Programa Nacional de Seguridad (PNS).

**107.17 Agentes de Seguridad Aeroportuaria.**

- (a) El Operador de aeropuerto puede utilizar agentes de seguridad para hacer cumplir las disposiciones y procedimientos establecidos en su programa de seguridad, así como las disposiciones del Reglamento para la Prevención de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Nacional e Internacional y las del Programa Nacional de Seguridad (PNS), para lo cual los agentes deberán estar:

1. Debidamente identificados por su uniforme y su credencial o llevar una insignia u otro indicio de autoridad.
2. Haya completado su programa de entrenamiento, aprobado por la DGAC.

**107.19 Empleo de agentes de la fuerza pública**

- (a) Cuando los agentes de seguridad del aeropuerto, quienes cumplen con los requerimientos de la Sección 107.15, no estén disponibles en número suficiente, el Operador del aeropuerto debe solicitar a la DGAC, que autorice el empleo de agentes de la fuerza pública, sean éstos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.
- (b) Cada solicitud para el empleo de agentes de la fuerza pública, deberá estar acompañado de la siguiente información:
1. El número de pasajeros embarcados en el aeropuerto, en el pasado año calendario y en el actual a la fecha de la solicitud.
  2. El nivel de amenaza existente en el aeropuerto, que atente a la seguridad de las operaciones de aeronaves, instalaciones y público en general.
  3. Una copia de la parte del programa de seguridad del Operador de aeropuerto, que describe el apoyo

necesario a los agentes de seguridad aeroportuaria para cumplir la Sección 107.15.

4. La disponibilidad de agentes de seguridad aeroportuaria, que reúnan los requerimientos de la Sección 107.17, incluyendo una descripción del esfuerzo del Operador de aeropuerto para obtener apoyo de organismos estatales, locales o privados.
5. El número estimado de agentes de la fuerza pública, que el Operador de aeropuerto, crea necesario y período de tiempo que aquellos son necesitados.
6. Previsión y responsabilidad de la autoridad respectiva, para el desembolso por el costo que representa la provisión de los agentes de la fuerza pública.
7. Cualquier otra información que la DGAC, considere necesaria.

- (c) En respuesta a una solicitud realizada y de acuerdo a esta sección, la DGAC, puede autorizar, en base a prestación de servicios, el uso de agentes de seguridad aeroportuaria, empleados de la DGAC, o de agentes de la fuerza pública.

**107.20 Presentación para la revisión en los filtros de seguridad.**

Ninguna persona puede entrar a una área estéril sin someterse a una revisión de su persona o artículos personales de acuerdo con los procedimientos aplicados al control de acceso de esa área, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Prevención de Actos Ilícitos en contra de la Aviación Civil Nacional e Internacional y en el Programa Nacional de Seguridad (PNS).

**107.21 Transporte de explosivos, armas de fuego, armas blancas y sustancias incendiarias.**

- (a) A excepción de lo dispuesto en el Reglamento para la Prevención de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Nacional e Internacional y en el Programa Nacional de Seguridad (PNS), así como a lo descrito en el literal (b) de esta sección, ninguna persona puede portar explosivos, armas de fuego, armas blancas o sustancias incendiarias, en su persona o en sus pertenencias:
1. Cuando se inicia la inspección de la persona o de sus pertenencias personales antes de entrar a una área estéril;
  2. Cuando se ingrese o se está en una área estéril; y,
  3. En ninguna zona restringida del aeropuerto.
- (b) Las disposiciones de esta sección con respecto a las armas de fuego no se aplican para los siguientes casos:
1. Cuando agentes de seguridad aeroportuaria o agentes de la fuerza pública requieran portar armas de fuego mientras desarrollan sus funciones en el aeropuerto; y,
  2. Personas autorizadas para portar armas de acuerdo con lo establecido en los propios programas de seguridad de un poseedor de certificado de operación siempre y cuando no esté en contradicción con lo

dispuesto en el Reglamento para la Prevención de Actos Ilícitos en contra de la Aviación Civil Nacional e Internacional y en el Programa Nacional de Seguridad (PNS).

### 107.23 Archivos.

(a) Cada Operador de aeropuerto debe asegurarse de que:

1. Se realice un informe y se archive sobre cada acción tomada por los agentes de seguridad en cumplimiento a esta parte.
2. Los archivos sean guardados por un mínimo de 90 días.
3. Estén a disposición de la DGAC, previa solicitud.

(b) Los informes correspondientes al literal (a) de esta sección, deben incluir al menos lo siguiente:

1. El número y tipo de armas de fuego, armas blancas, explosivos y sustancias incendiarias descubiertas durante el proceso de chequeo de seguridad de pasajeros y el método de detección utilizado en cada caso.
2. El número de actos o intentos de actos de piratería aérea.
3. El número de amenazas de bombas recibidas, bombas reales o simuladas, encontradas y explosiones suscitadas en el aeropuerto.
4. El número de detenciones y arrestos y el trámite legal dispuesto contra la persona detenida o arrestada.

### 107.25 Tarjeta de circulación aeroportuaria

(a) Como se utiliza en esta sección, “*área de identificación de seguridad*” significa cualquier área identificada en el programa de seguridad, en la cual se requiera que cada persona porte continuamente en una parte visible, la tarjeta de circulación aeroportuaria que le autoriza estar en esa área.

(b) Un operador de aeropuerto no puede otorgar a ninguna persona una identificación, que provea acceso a un área de identificación de seguridad, a no ser que la persona haya completado satisfactoriamente el entrenamiento especificado en el programa de seguridad, aprobado por la DGAC.

(c) El programa de seguridad debe detallar los métodos de instrucción y permitir a los participantes la oportunidad de formular preguntas y debe incluir al menos los siguientes tópicos:

1. Control, uso y porte de la tarjeta de circulación aeroportuaria, aprobada por el aeropuerto.
2. Procedimientos para sancionar el mal uso de las tarjetas de circulación aeroportuaria.
3. Restricciones en la divulgación de información concerniente a un acto de interferencia ilícita contra la Aviación Civil, si dicha información perjudica la seguridad de la aviación nacional y/o internacional.

4. No divulgar información referente al sistema de seguridad de aeropuerto o de cualquier sistema de seguridad de cualquier aeropuerto.

5. La prohibición para revelar información concerniente al sistema de seguridad del aeropuerto.

6. Cualquier otro tópico que se considere necesario por la DGAC.

(d) Ninguna persona podrá utilizar la tarjeta de circulación aeroportuaria, que le permite el acceso a un área de identificación de seguridad, para conseguir acceder a esa área, al menos que esa tarjeta esté aprobada para esa área, por la autoridad del aeropuerto.

(e) El Operador del aeropuerto deberá mantener un registro del entrenamiento dado a cada persona, bajo esta sección, hasta 180 días después de la finalización de la fecha de validez de la tarjeta de circulación aeroportuaria otorgada a esa persona.

### 107.27 Evidencia de cumplimiento.

A pedido de la DGAC, cada Operador de aeropuerto debe proporcionar evidencia del cumplimiento de esta parte y su programa de seguridad aprobado.

### 107.29 Jefe de Seguridad Aeroportuaria del aeropuerto.

Cada Operador de aeropuerto debe designar al Jefe de Seguridad Aeroportuaria, en su programa de seguridad. La designación deberá incluir el nombre del Jefe, el lugar y números telefónicos donde se le podrá contactar durante las 24 horas del día.

El Jefe de Seguridad deberá servir como el contacto inicial del Operador del aeropuerto, en las actividades relacionadas con la seguridad y comunicaciones oficiales con la DGAC.

### 107.31 Entrenamiento.

Todo Operador de aeropuerto que presta sus servicios a las operaciones comerciales o no comerciales donde operan compañías o empresas de transporte aéreo nacionales y/o extranjeras, deberá presentar para aprobación de la DGAC, a través del Departamento de Seguridad Aeroportuaria, el programa de entrenamiento en materia de seguridad aeroportuaria, para todos los funcionarios que laboran en el mismo.

Este programa deberá contemplar todos los procedimientos y políticas para cumplir con lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad, Capítulo IX, literal (b) “Instrucción”.

Ningún Operador de aeropuerto podrá emplear a personal nuevo, si éste no ha recibido el entrenamiento inicial o en el caso de funcionarios antiguos, el entrenamiento recurrente, cada 24 meses.

Este entrenamiento será dictado únicamente en la Escuela Técnica de Aviación Civil de la DAC, (ETAC), en cursos formales con instructores debidamente calificados y actualizados, con la carga horaria establecida para cada área de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad, Capítulo IX, literal b) “Instrucción”.

N° 02 088

**Ing. Gonzalo Vargas San Martín**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**NACIONAL DE CORREOS**

**Considerando:**

Que Correos del Ecuador, a través del Express Mail Service (EMS) proporciona un servicio postal caracterizado por su alta calidad en sus procesos de admisión, clasificación, encaminamiento y distribución, tanto en origen como en destino, a nivel nacional e internacional;

Que el Express Mail Service (EMS), posee precios competitivos, una imagen exclusiva de marca, con identificación propia reconocida a nivel mundial;

Que dentro de las políticas comerciales establecidas por Correos del Ecuador, es la de incentivar a la selecta clientela del Express Mail Service, asegurando la óptima calidad del servicio y de tratamiento especiales para los envíos, precios y facilidades de pago; y,

En uso de las facultades que le otorga el artículo 11, literales f) e i), de la Ley General de Correos y el Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Registro Oficial N° 321 de noviembre 18 de 1999,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Reglamento de Servicio Programado para los clientes de Express Mail Service (EMS).**

Art. 1.- **SERVICIO PROGRAMADO.-** Esta modalidad de servicio consiste en facilitar a los clientes (personas naturales o jurídicas) del EMS que mensualmente expiden por lo menos 10 envíos urgentes para el régimen internacional y/o 30 envíos urgentes a nivel local y nacional, la recepción de los mismos que puede ser en ventanilla o en su domicilio, descuento en los precios y la forma de pago ya sea al contado o a crédito.

Art. 2.- **CARACTERISTICAS DEL SERVICIO PROGRAMADO.-** Es un servicio de alta calidad en rapidez, seguridad y regularidad, con una cobertura de más de 108 países a nivel mundial que le garantiza la entrega de los envíos en tiempos óptimos superiores a los de la competencia y a precios económicos dentro del mercado postal.

Art. 3.- **AMBITO DE APLICACION Y CLASES DE ENVIOS BENEFICIADOS POR ESTE REGLAMENTO.-** Los beneficios contemplados en el Art. 2 y especificados en los siguientes artículos serán aplicados a las categorías de documentos y mercaderías para el régimen local, nacional e internacional.

Art. 4.- **PROHIBICIONES.-** De acuerdo a lo establecido en el Convenio Postal Universal, no se admite envíos en monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques de viajero, o cualquier valor al portador, platino, oro y plata manufacturados, piedras preciosas, joyas u otros objetos

preciosos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, materiales explosivos, o inflamables.

De igual manera, no podrán beneficiarse de los descuentos previstos en este reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación de correspondencia, para depositar en el correo ecuatoriano y lograr su distribución final en el exterior, lo que se denomina remailing, ya que éstos están sujetos a otro tratamiento.

Ningún cliente podrá beneficiarse de descuentos simultáneos, en función de éste y otros reglamentos.

Art. 5.- **REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.-** Los clientes que deseen acogerse a este beneficio deberán obtener el formulario de solicitud en las oficinas del EMS que funcione en cada jurisdicción provincial y cumplir los siguientes requisitos:

- 1 Presentar el formulario de solicitud de SERVICIO PROGRAMADO debidamente llenado, en las direcciones provinciales en donde exista el servicio EMS o en Quito en el Edificio Matriz de la Empresa Nacional de Correos.
- 2 En caso de ser persona natural deberá acompañar copia de la cédula de identidad y papeleta de votación, y en caso de haber obtenido el RUC deberá presentar una copia de este documento.
- 3 En caso de ser persona jurídica, deberá adjuntar el certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías, nombramiento del representante legal con la copia de la cédula de éste.
- 4 Declarar la cantidad de envíos mensuales a ser procesados por la Oficina EMS.

Los clientes ocasionales que requieran el servicio programado, con los descuentos respectivos y que realicen el pago contra factura, presentarán la solicitud en la forma indicada anteriormente, la que deberá ser aprobada sin más requisito por el Director Nacional de Comercialización en caso de hacerlo en Quito o por los directores provinciales en cada provincia. Inmediatamente se dispondrá la operación del servicio sobre la correspondencia facturada.

**Art. 6.- PROCEDIMIENTOS Y APROBACION.**

- 6.1 El representante legal en Quito y el Director Provincial del Guayas dispondrán a los asesores de Comercialización de las citadas ciudades y en el resto del país los directores provinciales, quienes en coordinación con los responsables del EMS y una vez analizada la solicitud, con los requisitos contemplados en el artículo anterior, en el término de tres días laborables harán conocer su decisión al cliente previo a emitir criterio técnico, ya sea aprobándola o negándola, o en su defecto solicitando la ampliación de los justificativos del requerimiento.

El peticionario deberá presentar la ampliación en un plazo no mayor a dos días con lo cual la autoridad correspondiente decidirá en igual período.

Para los clientes ocasionales que deseen el servicio con el pago a la vista, se harán acreedores a los descuentos previstos en este reglamento y su solicitud será aprobada de inmediato.

6.2 Aprobada la solicitud el representante legal de Correos del Ecuador, en la matriz formalizará la relación, mediante la legalización del contrato de servicio programado.

En las provincias, de conformidad a lo prescrito en el artículo 14 de la Ley General de los Correos, se les confiere delegación expresa a los directores provinciales, para que a nombre y representación de Correos del Ecuador formalicen los contratos de manera legal.

Los contratos, deberán suscribirse por cuadruplicado y distribuidos de la siguiente manera:

El original para la Dirección Financiera de Correos.

Una copia para la Dirección de Comercialización.

Una copia para los puntos EMS quienes deberán hacer conocer mediante el envío de copias simples a los otros puntos EMS del resto del país.

Una copia para el cliente.

Art. 7.- **MODALIDADES DEL SERVICIO PROGRAMADO.-** Este servicio contempla las siguientes modalidades:

7.1 **RECOGIDA EN EL DOMICILIO DEL EXPEDIDOR.-** Para facilitar la entrega recepción de los envíos EMS, Correos del Ecuador efectuará la recolección de los envíos del domicilio del expedidor, sin que esta actividad represente un costo adicional para el cliente.

7.2 **SERVICIO A CREDITO.-** Se ofrecerá esta modalidad de pago a las personas naturales o jurídicas que mensualmente depositen por lo menos 30 envíos en el ámbito local y nacional y por lo menos 10 envíos en el ámbito internacional.

7.3 **DESCUENTOS.-** Los clientes cuyos montos de envíos (documentos y/o mercaderías) se concentren dentro de los rangos señalados a continuación gozarán de los siguientes porcentajes de descuentos:

**LOCALES Y NACIONALES  
DOCUMENTOS Y MERCADERIAS**

CANTIDAD DE ENVIOS MENSUALES	PORCENTAJES DE DESCUENTOS
De 20 a 30	3%
De 30 en adelante	5%

**INTERNACIONALES  
DOCUMENTOS Y MERCADERIAS**

CANTIDAD DE ENVIOS MENSUALES	PORCENTAJES DE DESCUENTOS
De 5 a 9	5%
De 10 a 20	10%
De 21 en adelante	15%

En el caso de que los precios establecidos no cubran los costos de prestación del servicio EMS, automáticamente se suspenderán estos descuentos, previa notificación con quince días de anticipación.

Art. 8.- **REAJUSTE DE PRECIOS.-** En caso de existir variación en los costos que han servido de base para el establecimiento de los precios vigentes por efecto del índice inflacionario, la Empresa Nacional de Correos se reserva el derecho de reajustar los precios que serán notificados con quince días de anticipación.

Art. 9.- **FORMA DE PAGO.-** El pago por este servicio de los envíos EMS se efectuará en base al tarifario vigente y en efectivo o cheque certificado a nombre de Correos del Ecuador y para aquellos clientes que se benefician con los descuentos establecidos en este reglamento el pago deberá efectuarse durante los cinco primeros días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la respectiva factura mensual emitida por EMS y Contabilidad en provincias.

En el caso de no efectuar el pago en el plazo establecido, el cliente por cada día de retraso deberá cancelar la multa equivalente al 10% del monto facturado, de no hacerlo se procederá a ejecutar la garantía consolidada, acompañada de los documentos de apoyo, plazo que no podrá prorrogarse sino por causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

Art. 10.- **OPERATIVIDAD DEL SERVICIO.-** El cliente y Correos del Ecuador cumplirán el siguiente procedimiento:

a. El cliente se obliga a completar la información de las guías EMS prenumeradas y a colocar en el sobre o embalaje con logotipo, impresión del número del contrato y legalización de número de envíos entregados al distribuidor EMS;

b. El distribuidor de EMS en base al cronograma de retiros puerta a puerta que reza en la ficha técnica trasladará los envíos a la oficina principal para el trámite de clasificación y encaminamiento local, nacional e internacional y mediante un listado por triplicado (el original para la Oficina EMS, una copia para el cliente y la otra para la Dirección Financiera) en el que conste la cantidad de envíos, categoría y destino de los mismos. El listado en su encabezamiento indicará la denominación de EMS, al final la fecha y la hora de depósito y las firmas de entrega y recepción;

c. Los envíos admitidos, serán previamente verificados según el listado de las remesas y se procesarán a su destino final, conforme a las disposiciones constantes en la Ley General de Correos, reglamentos y al convenio y Reglamento de Ejecución de la UPU;

d. Adicionalmente se observará lo establecido en el Manual de Procedimientos para el retiro de los envíos programados; y,

e) La inclusión del contenido de los envíos retirados puerta a puerta será de exclusiva responsabilidad del cliente.

Art. 11.- **EJECUCION, CONTROL Y COORDINACION.-** La ejecución y control del servicio programado es responsabilidad del EMS, la supervisión estará a cargo de la Dirección Financiera y su coordinación se efectuará con la Dirección de Comercialización.

Art. 12.- **GARANTIA.-** La garantía que debe rendir el cliente será mediante garantía bancaria, póliza de seguros, depósitos en efectivo o cheque certificado que cubra el valor de la

declaración mensual del volumen de envíos declarados y certificados por el contratista, a cuyo producto se multiplicará por tres.

Para los clientes que renoven los contratos, las garantías serán igual al doble del promedio de la facturación mensual despachada en el período anterior.

Las instituciones del sector público no presentarán garantías bancarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 13.- **DURACION DE LOS CONTRATOS.**- La duración de los contratos por el Servicio Programado, no podrán ser inferiores a seis meses, ni superiores a un año, pudiendo éstos ser renovados por iguales períodos.

Art. 14.- **RESERVA.**- El Express Mail Service parte de Correos del Ecuador se reserva el derecho de dar por terminado el contrato por:

- Mal uso del objeto del contrato por parte del cliente.
- Incumplimiento en 2 meses consecutivos los pagos por parte del cliente.
- Por operar en la modalidad de remailing.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.**- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el despacho del representante legal de Correos del Ecuador, a 27 de febrero del .....

f.) Ing. Gonzalo Vargas San Martín, representante legal de CorreoS del Ecuador.

Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Jorge F. Canelos V., Secretario General, Empresa Nacional de Correos.

8 de mayo del 2002.

N° 02 089

**Dr. Ignacio Ochoa Morales**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**NACIONAL DE CORREOS (E)**

#### Considerando:

Que mediante Resolución N° 02 088 de 27 de febrero del 2002, se aprobó el reglamento de Servicio Programado para los clientes del Express Mail Service (EMS) en el que se establece incentivos para sus usuarios;

Que el numeral 7.3 Descuentos del Art. 7 Modalidades del Servicio Programado, establece porcentajes de descuento de acuerdo a la cantidad de documentos y mercaderías depositados por el régimen local, nacional e internacional;

Que el estudio técnico de revisión de las tasas del Express Service (EMS) del régimen internacional se encuentra pendiente hasta segunda disposición;

Que mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Décimo Séptimo del cantón Quito el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor doctor Ignacio Ochoa Morales, Asesor Jurídico de la empresa, para que a su nombre y representación realice todo acto y contrato necesario para el normal desenvolvimiento de la empresa; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 11 y 15 de la Ley General de Correos, y el Decreto Ejecutivo N° 1494, publicado en el Registro Oficial N° 321 de 18 de noviembre de 1999,

#### Resuelve:

Artículo primero.- Dejar insubsistente los porcentajes de descuentos establecidos en el Art. 7 del Reglamento de Servicio Programado para los documentos y mercaderías del régimen internacional.

Artículo segundo.- Disponer la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

Artículo tercero.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a las direcciones de comercialización de Quito y Guayaquil y a las oficinas del Express Mail Service que funcionan en varias ciudades del país, la que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el despacho del representante legal de la Empresa Nacional de Correos, a los cuatro días del mes de marzo del año 2002.

f.) Dr. Ignacio Ochoa Morales, representante legal (E), Empresa Nacional de Correos.

Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Jorge F. Canelos V., Secretario General, Empresa Nacional de Correos.

8 de mayo del 2002.

N° 1-02

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, enero 9 del 2002; las 17h00.

VISTOS: El Primer Tribunal Penal de Chimborazo dicta sentencia condenando al procesado Marco Vinicio Badillo López a la pena de ocho años de reclusión menor, como autor de falsificación de instrumento público, de acuerdo con el Art. 339 del Código Penal, una vez ejecutoriada la sentencia y detenido el condenado, interpone recurso de revisión,

amparándose en los numerales 2, 4 y 7 del Art. 385 del Código de Procedimiento Penal de 1983 y subsidiariamente, también el numeral sexto, concedido el recurso y sustanciado en la Sala, para resolver se considera: PRIMERO.- El impugnante Badillo López en escrito de fs. 3 del cuaderno de la Sala, fundamenta su recurso manifestando que por la situación de miseria y falta de trabajo en el país tuvo la intención de viajar a los Estados Unidos, siendo reclutado con otras personas, por el señor Eduardo Montalvo, quien le llevó donde la señora Aurelia Monje, a quien la llamaban la Mexicana, que por petición de Montalvo reunían el dinero y viajaron a entregarlo a Aurelia Monje; sostiene que jamás ha falsificado documento alguno, que en base de falsedades se le ha condenado sin prueba alguna en su contra, que cuando se había detenido a los presuntos autores él no estaba entre ellos, que le mandaron recados para que se escondiera, que eso sirvió para que le condenaran, sin señalar sus generales de ley, ni identificarle, sin recibir la declaración instructiva, que se le ha condenado en lugar del culpable, coyote, que se ha dictado la sentencia en virtud de documentos y testigos falsos, que él demostrará con nuevos hechos que no es responsable del delito imputado, subsidiariamente alega que si hubiere cometido algún delito, jamás podía haber sido sancionado con reclusión, pues el Art. 37 de la Ley de Migración, establece una pena de prisión de seis meses a tres años. SEGUNDO.- La señora Ministra Fiscal General contesta el traslado corrido con el escrito de fundamentación del recurso, afirmando que "el recurso de revisión ha sido concebido como un remedio para la injusticia de la condena a un inocente cuando aparecen nuevas pruebas que enerven o destruyan a aquellas que sirvieron de base para la condena", continúa manifestando que el reo tenía la obligación de demostrar con nuevas pruebas, en forma clara y evidente la circunstancia determinada en los numerales 4 y 7 del Art. 385 del Código Procesal Penal, como lo manda el inciso último del Art. 387, la misma que no se ha presentado en el caso que se juzga; tampoco hay constancia de que otra persona se haya declarado culpable del delito por el cual fue sentenciado, concluye que como el recurrente Badillo no ha introducido dentro del expediente del recurso de revisión nuevas pruebas, y no solamente reproducir las existentes, carece de sustento, que además, confunde el recurrente el recuso de casación con el de revisión al indicar que se han violado normas constitucionales. TERCERO.- El señor Marco Vinicio Badillo no ha introducido nuevas pruebas, después de la sentencia condenatoria para dar sustento a su recurso de revisión, como lo exige el Art. 387 del Código de Procedimiento Penal de 1983, para los casos señalados en los numerales 4to. y 7mo. del mencionado Art. 385, se limita únicamente a impugnar y comentar la prueba en base de la cual se le ha condenado, pregonando su inocencia; tampoco es el caso de haberse impuesto condena de reclusión en delito sancionado con prisión, porque el Art. 339 del Código Penal sanciona la falsedad de instrumento público con reclusión; ni ha justificado que se le hubiere condenado a él, siendo inocente en lugar del culpable, por error de hecho, caso contemplado en el número 2do. de la norma en comentario, puesto que ninguna otra persona se ha declarado culpable, ni se ha descubierto en algún otro procedimiento civil o penal al culpable, la situación del cosindicado Flavio Eduardo Montalvo Armijos, contra quien se dictó auto de apertura de plenario en esta misma causa, demuestra coparticipación, no excluye la responsabilidad de Badillo, plenamente demostrada con las visas y su examen documentológico, que acreditan que son falsificadas, la firma del Cónsul de México en la ciudad de Quito, lo mismo que los sellos húmedo y seco, que no corresponden al original; la comunicación del Cónsul de México en el Ecuador sobre que

las formas migratorias de turista (FMT) que se pretendía utilizar en esta causa son falsas porque corresponden a otras personas, que los rasgos señaléticos coinciden con los de Badillo, estampados en la letra de cambio por tres mil dólares; la abundante prueba testimonial de las entregas de dinero a dicho señor, por cuya razón aceptó letras de cambio, aunque es de advertir que los instrumentos que en fotocopias autorizadas obran de autos, no reúnen los requisitos de forma para que valgan como tales letras de cambio.- El recurso de revisión es extraordinario y de excepción, destruye el principio de cosa juzgada, en aras a un interés preponderante, que es el de reconocer la inocencia de quien ha sido condenado por error de hecho, por eso exige que se demuestre a plenitud el error, generalmente con nueva prueba, distinta de la que sirvió al juzgador para dictar la sentencia condenatoria, que no se la presentó antes de la misma, lo que no ha hecho en la presente causa el recurrente señor Badillo López, resultando improcedente su recurso.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de revisión interpuesto por Marco Vinicio Badillo López.- Devuélvase la causa al Tribunal Penal para el cumplimiento de la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, marzo 12 del 2002.

f.) El Secretario Relator.

---

N° 2-02

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, enero 10 del 2002; las 16h00.

VISTOS: El Tribunal Segundo de lo Penal de Esmeraldas dicta sentencia absolutoria a favor del procesado Manuel Moreno Obregón, declarando que la acusación particular presentada por Carlos Albornoz Gaspar no es maliciosa ni temeraria (fallo de mayoría), sentencia de la cual el acusador particular interpone recurso de casación, concedido el mismo, ha correspondido el conocimiento a la Sala, que para resolver considera: PRIMERO.- El impugnante Carlos Alberto Albornoz Gaspar fundamenta su recurso de casación en que la sentencia ha hecho una falsa aplicación del Art. 563 del Código Penal, que el solo hecho de girar un cheque en cuenta cerrada ya constituye engaño y defraudación y esto es el delito de estafa, que también se ha violado la ley al no estudiar correctamente la prueba, pide que se condene al encausado. SEGUNDO.- La señora Ministra Fiscal General en su dictamen de fs. 6 del cuaderno del recurso, contestando el traslado corrido con el escrito de fundamentación, opina que se acepte el recurso de casación, puesto que en la sentencia



del Tribunal Penal consta el titular de la cuenta corriente en el Banco Nacional de Fomento, que es Manuel Alejandro Moreno Obregón, quien giró el cheque por 7 millones de sucres el 12 de mayo de 1997, devuelto por cuenta cerrada, que el girador perdió su calidad de cuenta correntista el 10 de julio de 1996, fecha en que se cerró la cuenta. TERCERO.- Examinado el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Penal, toma en cuenta que no solamente el giro de un cheque que resulta protestado por cuenta cerrada, constituye delito de estafa, que el agraviado debe justificar los elementos del mismo, de acuerdo con el Art. 563 del Código Penal, entre ellos el elemento intencional o dolo, el ánimo de perjudicar a la víctima en provecho personal; considera que, de acuerdo con el informe pericial de fs. 36 a 38, en el texto del cheque en su anverso, existen dos tipos de escritura diferentes, "que no gusradan entre sí coincidencias o analogías en las características de forma o morfológicas, como tampoco en el aspecto ideográfico; y, por lo tanto han sido realizadas por diferentes puños escritores. Además, se establece que estas escrituras han sido efectuadas en diferentes fechas, siendo la primera (la que contiene la cantidad de 7 millones de sucres), realizada con fecha anterior; y, la segunda con fecha reciente" (la que contiene el lugar, Esmeraldas, la fecha, mes y año).- Considera además la sentencia impugnada las declaraciones instructiva del acusador, en la que relata que el 12 de mayo de 1997; a las 22 horas, cuando se encontraba en el salón Wendy, en la ciudad de Esmeraldas, tomando unas cervezas con los señores Eduardo Mejía y William Proaño, se acercó a su mesa el encausado Moreno Obregón y le pidió que le facilitara un dinero porque viajaba esa noche, que lo necesitaba para concretar ciertos negocios, girándole un cheque por 7 millones de sucres, dinero que lo sacó del vehículo en el que se transportaba y de una cantidad mayor que portaba en esa fecha, en cambio el sindicado expresa que entregó el cheque sin fecha, como garantía de un crédito que le facilitó el señor Carlos Albornoz Gaspar por la suma de 7 millones de sucres, con el interés usurario del 10% mensual, que tal documento lo entregó en el mes de mayo de 1996, es decir un año antes. Analizando el argumento del Tribunal Penal, guarda total coherencia con la prueba citada por él mismo en la sentencia, que lleva a la conclusión razonable de que el cheque fue entregado en garantía del préstamo realizado por el acusador, sin fecha, porque así aparece del examen grafotécnico, que, en otro momento y con otro puño escribiente se colocó el lugar y fecha, desvirtuándose, por esta razón, la naturaleza del cheque, como orden de pago incondicional y a la vista, convirtiéndose en un instrumento de crédito y de garantía, no generador de acción penal. Siendo los requisitos del delito de estafa, de acuerdo con el Art. 563 del Código Penal, el ardid, maquinación fraudulenta, engaño a la víctima, para inducirla en error y producto de éste, obtener que se desapodere de algún bien económico, estos requisitos no se cumplen cuando se trata de un préstamo garantizado con un cheque, pero aún si el cheque fue girado en blanco, sin fecha, para llenarse al arbitrio del tomador. Por estas razones, la Sala considera legal y acertada la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Esmeraldas, no contentiva de ningún error de derecho, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestimándose el criterio del Ministerio Público, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, marzo 12 del 2002.

f.) Secretario Relator.

N° 3-02

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, enero 10 del 2002; las 16h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Morona Santiago, que impone a la procesada Mayra Alejandra Flor Vinueza la pena de tres años de prisión correccional, como autora del delito de estafa tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal, con costas, declarando sin lugar la acusación particular deducida por Sara Yolanda López Tapia, por no haberse cumplido con el Art. 318 del Código de Procedimiento Penal vigente desde el año de 1983, interponen recurso de casación tanto la citada procesada como el Procurador Judicial de la agraviada Sara Yolanda López Tapia, Dr. Manuel Coronel Quevedo, concedidos los dos recursos, ha correspondido el conocimiento de la causa a la Sala, que para resolver considera: PRIMERO.- El recurso deducido por Mayra Alejandra Flor Vinueza ha sido declarado desierto, por no haber solicitado plazo para fundamentarlo. SEGUNDO.- El Procurador Judicial de Sara Yolanda López Tapia fundamenta su recurso de casación a fs. 11 a 12, expresando que se ha violado los Arts. 192 de la Constitución Política y 329 del Código de Procedimiento Penal, al no condenar a la acusada al pago de daños y perjuicios, pide que se enmiende este error y se declare tal condena, ratificándose en lo demás la sentencia. TERCERO.- El señor Ministro Fiscal General sobrogante en su escrito de fs. 15 a 16, opina que el Tribunal Penal cometió un error al aplicar mal el Art. 318 del Código de Procedimiento Penal, en relación con los Arts. 52 y 67 inciso segundo del Código Penal y Art. 329 incisos segundo y tercero del Código de Procedimiento Penal, puesto que, según reflexiona, la acusación particular deducida por Sara Yolanda López Tapia estuvo vigente hasta el momento de efectuarse la audiencia de juzgamiento. CUARTO.- La Sala considera que la procesada Mayra Alejandra Flor Vinueza no mantiene su recurso de casación por habérselo declarado desierto, sin embargo, de aparecer algún error de derecho que le causara perjuicio, se podría enmendarlo de oficio, éste pudo ser el monto de la condena, por no considerar circunstancias atenuantes el Tribunal Penal, debido a que existen denuncias de varias personas perjudicadas, que imputan a dicha señora haber solicitado y recibido sumas de dinero con engaños de obtener visa para su traslado a los Estados Unidos de Norte América; además el certificado de conducta observada en el Centro de Rehabilitación Social, justifica que se la ha calificado como regular, no como ejemplar conducta posterior al hecho, como lo exige el Art. 29 número séptimo del Código Penal, de lo que se concluye, en ausencia de atenuantes y constando malos antecedentes de la misma, es legal la pena impuesta por el Tribunal.- En lo referente a la exoneración del

pago de daños y perjuicios, contra cuya declaración ha impugnado la sentencia la parte acusadora, se advierte que el Código Procesal Penal impone varias condiciones al ofendido para que intervenga como sujeto procesal en un juicio penal, como la de presentarse de acusador particular, cumpliendo las formalidades legales para su procedencia, la ratificación de su voluntad en la etapa intermedia, mediante la formalización de la acusación, su presencia en la fase plenaria y de acuerdo con el Art. 318 del Código de Procedimiento Penal vigente a la fecha de la audiencia, la manifestación expresa de reclamar daños y perjuicios, iniciada la fase de los debates, existiendo la misma, que es la pretensión de orden civil, debe el juzgador condenar a su pago, por lo que se considera incorrectamente interpretada la norma legal por parte del Tribunal Penal. En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acogiendo el criterio del señor Ministro Fiscal General subrogante, se acepta el recurso de casación interpuesto por el representante de la acusadora particular.- Dr. Manuel Coronel Quevedo y se condena a la procesada Mayra Alejandra Flor Vinuesa al pago de daños y perjuicios.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, marzo 12 del 2002.

f.) Secretario Relator.

N° 4-02

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, enero 10 del 2002; las 15h00.

VISTOS: El juicio penal que por delito de lesiones inferidas a Flor María Alvarez Medina, se sigue contra María Magdalena Quinteros López, ha venido a conocimiento de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia por recurso de casación interpuesto por la procesada, quien impugna la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Penal de Tungurahua, que impone a la recurrente la pena de veinte días de prisión correccional, en consideración de circunstancias atenuantes.- Agotada la sustanciación del recurso, la Sala para resolver considera: PRIMERO.- Al fundamentar el recurso, la procesada dice que en la sentencia del Tribunal Segundo de lo Penal de Tungurahua no existe relación de causalidad entre las partes expositiva, considerativa y resolutive; que se ha violado el Art. 453 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, en relación con el Art. 112 del Código de Procedimiento Civil por no haberse ordenado la acumulación de los autos, pues dice que existen dos juicios

penales en diferentes juzgados de la provincia de Tungurahua en averiguación del mismo delito, causas en las que aparecen identidad objetiva, identidad subjetiva e identidad de acción. Agrega la recurrente que se ha violado el Art. 112, numeral 2 del Código de Procedimiento Penal porque se promovió nuevo juicio en el Juzgado Tercero de lo Penal a pesar de que el juicio del Juzgado Cuarto de lo Penal ya estaba instaurado, dividiéndose así la continencia de la causa; que de acuerdo al Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se ha violado la ley por falsa interpretación de la norma. Termina su exposición planteando se case la sentencia por violación de la ley y se corrija el error de derecho. SEGUNDO.- La Ministra Fiscal General del Estado, al contestar la fundamentación del recurso manifiesta que: "Por lo dispuesto en el Art. 326 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, la sentencia condenatoria procede cuando estuviere comprobada la existencia del delito y la responsabilidad del procesado; consta en el fallo la prueba fehaciente de estos hechos, pero el juzgador ha incurrido en error al adecuar la conducta infractora al delito previsto en el inciso primero del Art. 464 del Código Penal, habiendo concluido el informe médico legal se establece que la lesión ocasionó a Flor Medina una incapacidad para el trabajo de cinco días, lo que configura la infracción tipificada en el inciso primero del Art. 463 del mismo cuerpo de leyes. Estamos pues frente a una errónea aplicación de la ley penal que debe ser enmendada de oficio por la Sala".- Agrega la señora Ministra Fiscal que el Tribunal Penal también ha violado el Art. 29 del Código Penal por no determinar las pruebas que justifican las circunstancias atenuantes, así como ha quebrantado el Art. 72 ibídem.- Mas como la procesada es la única recurrente no se puede empeorar su situación jurídica al tenor del Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 347 del Código de Procedimiento Penal. TERCERO.- La casación es, en esencia, una acción contra una sentencia definitiva, que pretende enmendar el error de derecho en que hubiere incurrido el juzgador y que estuviere comprendido en uno o más de los casos que señala el Art. 373 del Código de Procedimiento Penal. No está en la esfera de las facultades de esta Sala de Casación examinar los hechos que en la sentencia se tienen como probados, ni hacer nueva valoración de la prueba, ni juzgar los razonamientos que formaron la convicción del fallador. CUARTO.- Como se advirtió anteriormente, la señora Quinteros López contrae el recurso a sostener que se ha violado la ley al no haberse ordenado la acumulación de autos que reiteradamente ha solicitado a los jueces penales. Pero este punto, ajeno al fallo definitivo, ya fue planteado, como correspondía, al interponer la sentencia el pertinente recurso de nulidad, el mismo que a su tiempo fue denegado por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua. No se trata de una cuestión que, por su naturaleza, haya sido materia de análisis y decisión en la sentencia, por lo cual la impugnación in-examine no está comprendida en alguna de las hipótesis determinadas en el Art. 373 del Código de Procedimiento Penal de 1983, aplicable al caso que se juzga, razón suficiente para que no prospere el presente recurso.- Por las anteriores consideraciones, esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", de conformidad con la disposición contenida en el Art. 382, parte final del ya mencionado Código de Procedimiento Penal, publicado en 1983, declara improcedente el recurso y dispone se devuelva el proceso al Tribunal de origen para que se ejecute la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, marzo 12 del 2002.

f.) Secretario Relator.

N° 5-02

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 10 de enero del 2002; las 17h30.

VISTOS: Por recurso de casación interpuesto por Ana Margarita Mero Anchundia, sentenciada por el Segundo Tribunal de lo Penal de Los Ríos a cumplir la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria por el delito tipificado y reprimido en el artículo 450 numerales 1, 7 y 9 del Código Penal, llega este proceso a conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal, la que siendo competente para resolver y encontrándose el trámite en tal estado, considera: PRIMERO.- En la casación penal se tiene que establecer la existencia de una violación en la ley, sea por contravenir expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una interpretación errónea de la norma, como lo determina el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal. Por tanto, no corresponde a la naturaleza de este recurso volver a examinar las pruebas que fueron motivo de análisis por parte del Tribunal Penal. SEGUNDO.- La recurrente (fojas 3 del cuadernillo del recurso), manifiesta en su escrito de fundamentación que se la ha condenado mediante una falsa aplicación de la ley, porque “no se a (sic) tomado en cuenta la INTENCIONALIDAD de cada persona” ya que su actuación debía haberse establecido solo en calidad de cómplice para el robo, sin tener que responder por la muerte, por lo que solicita que se case la sentencia invocando los artículos 157 e inciso tercero del 326 del Código de Procedimiento Penal de 1983, así como en los artículos 88 y 218 ibídem. TERCERO.- De fojas 5 a 6 la Ministra Fiscal General del Estado, respondiendo al traslado con el escrito de fundamentación de la recurrente, dice que se ha omitido “analizar el testimonio indagatorio de la procesada en el cual niega haber presenciado los hechos, sin embargo el Tribunal a quo concluye que en uso de las reglas de la sana crítica Ana Margarita Mero Anchundia es autora del delito de asesinato”, añadiendo luego que debió el Tribunal considerar el conjunto probatorio de acuerdo a la sana crítica, respetando lo dispuesto en los artículos 64 y 66 del Código de Procedimiento Penal de 1983, en concordancia con los artículos 43 y 47 del Código Penal, opinando en el sentido de que deben enmendarse las violaciones legales, de manera que se juzgue a la recurrente como cómplice. CUARTO.- Es importante establecer que en el caso de la autoría, de acuerdo con la doctrina penal y las normas vigentes, la participación es directa y principal, orientada hacia la finalidad delictiva que los participantes han

configurado, de acuerdo al iter criminis propio de cada acto infraccional. En la especie, la recurrente reconoce, como bien ha valorado el Tribunal Penal, que previo acuerdo con otros dos participantes, condujo a la víctima hasta las afueras del prostíbulo, actuando de esta manera en forma directa y principal en los hechos que culminaron en el robo con el resultado de muerte a José Sornosa, conducta de la recurrente que configura la alevosía, buscando la indefensión del sujeto pasivo para sorprenderlo, sustrayendo las pertenencias mediante violencia ejercida por los otros participantes ejecutada de tal manera que buscaban la muerte, lo cual de acuerdo con el artículo 450 numerales 1, 5, 7 y 9 constituye el tipo penal de asesinato con agravantes, en concordancia con los artículos 451 y 552 ibídem, que expresamente configuran lo que doctrinalmente se conoce como un paratipo penal en el que, precisamente es asesinato la concurrencia a un robo y otro delito de dos o mas personas en la que todos serán responsables del delito de asesinato que con ese motivo u ocasión se cometa, mas aún si del análisis de la participación de la recurrente, ella condujo deliberadamente a la víctima a la trampa mortal que la aguardaba, por lo que inequívocamente Ana Margarita Mero Anchundia ha participado como coautora del delito de robo con el resultado de muerte, inclusive con indudable comunicabilidad de circunstancias en la participación criminal, por lo que no se encuentra que el Tribunal Penal haya violado la ley en la sentencia, sino con lógica, el fallo ha impuesto la pena para la infracción tipificada, por lo que no se puede acoger en ninguna de sus partes ni la opinión de la Ministra Fiscal General ni la pretensión que de casar la sentencia tiene la recurrente.- Por todas estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, marzo 12 del 2002.

f.) Secretario Relator.

N° 6-02

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, enero 10 del 2002; las 16h30.

VISTOS: El Tercer Tribunal Penal de Loja dicta sentencia condenando al procesado José Rómulo Ruiz Salazar a la pena de 5 años de prisión correccional y multa de un mil sucres, como autor del delito de estafa tipificado en el Art. 563 del Código Penal, por haber reincidencia, con aplicación de los artículos 77 y 80 número 7mo. del mismo cuerpo legal, sentencia de la cual interpone recurso de casación el

procesado, por lo que ha llegado a conocimiento de la Sala que para resolver considera: PRIMERO.- El impugnante fundamenta su recurso en una equivocada apreciación de las pruebas hecha por el Tribunal Penal citando varias normas procesales, penales y civiles, relacionadas con las pruebas, que a su juicio, han sido violadas. SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante en su dictamen de fojas 8-9 del cuaderno del recurso pide que se deseche el mismo, por no encontrar error de derecho en la sentencia. TERCERO.- El recurso de casación, siendo extraordinario y especial, combate el error de derecho que se hubiese cometido en la sentencia, sin llegar a la evaluación de la prueba, que corresponde exclusivamente hacerla, según a las reglas de la sana crítica, al Tribunal Penal. En este sentido no procede el recurso interpuesto; en cambio, al imponer la pena de 5 años de prisión, considerando justificada la reincidencia del procesado, ha hecho una equivocada aplicación del Art. 77 del Código Penal, que declara que hay reincidencia, cuando el procesado ha cometido otro delito después de haber sido condenado por uno anterior, mediante sentencia ejecutoriada, cuya prueba, de conformidad con lo que dispone el Art. 169 del Código de Procedimiento Civil, es la copia íntegra de la sentencia condenatoria, con la razón de encontrarse ejecutoriada, lo que no se ha dado en el presente caso, en el que el Tribunal Penal de Loja, en base de la certificación del Secretario del Juzgado Cuarto de lo Penal de la misma provincia, que informa que el señor José Rómulo Ruiz Salazar ha sido condenado a 8 días de prisión, por delito de lesiones, según sentencia dictada el 8 de marzo de 1985, sin agregar copia de la misma. CUARTO.- El procesado ha justificado buena conducta de los testimonios de Byron Ortiz y Efigenia Rodríguez, esto es una sola circunstancia atenuante, de las señaladas en el Art. 29 del Código Penal, pero aparece a fojas 99 a 100 la razón de los secretarios de los juzgados Tercero y Cuarto de lo Penal de Loja, informando que en contra del mismo procesado existe juicio penal por destrucción de techo, en la etapa del sumario y el antes aludido juicio penal, por lesiones, con condena a 8 días de prisión, en su orden, en los indicados juzgados penales, lo que justifica mala conducta de dicho señor, que impide la reducción de la pena conforme lo dispone el Art. 73 del Código Penal, por existir circunstancia agravante, a más de no haberse acreditado dos o más atenuantes.- Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desechándose el recurso de casación interpuesto por José Rómulo Ruiz Salazar, de oficio se casa la sentencia, declarando que no se ha justificado legalmente la reincidencia y se le impone la pena de dos años de prisión correccional y multa equivalente a cuatro centavos de dólar.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, marzo 12 del 2002.

f.) Secretario Relator.

N° 7-02

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 10 de enero del 2002; las 17h00.

VISTOS: La presente causa se encuentra en conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal por recurso de casación interpuesto en su oportunidad por Guillermo de Jesús De la Cruz Angulo (o Jesús De la Cruz Angulo), a quien el Tribunal Penal de Zamora Chinchipe impone la pena de ocho años de reclusión menor por encontrarlo autor responsable del delito de homicidio simple en la persona de Epifanio Vivero Caicedo, infracción descrita y sancionada en el Art. 449 del Código Penal. La sanción de privación de la libertad contempla las atenuantes acreditadas por el encausado, en la forma prevista en el Art. 72 del mismo código.- Para resolver se considera: PRIMERO.- En el escrito que contiene la fundamentación del recurso, De la Cruz Angulo, sostiene que en la sentencia que impugna se ha violado el Art. 449 del Código Penal por haberse hecho una falsa aplicación del mismo y que también se ha violado el Art. 19 del mismo código, y los Arts. 124, 127, 61, 64, 157 y 326 del Código de Procedimiento Penal por no haberlos aplicado.- En el desarrollo de la fundamentación jurídica del recurso, asevera que procesalmente no aparecen actuadas las circunstancias constitutivas del delito de homicidio simple o que permitan adecuar su conducta en la descripción típica contenida en este precepto.- Sostiene que existe una causa de justificación, como es la legítima defensa tipificada en el Art. 19 del Código Penal. Refiere que en el considerando cuarto del fallo recurrido, para calificar los hechos y establecer la responsabilidad del encausado, se otorga al testimonio instructivo el valor propio de cargo de la prueba, lo cual implica violación de la ley, desde que no hay constancia específica y concreta en el proceso que coadyuve al establecimiento de tal responsabilidad.- Manifiesta que en el considerando quinto se hace una apreciación del testimonio propio recibido al único testigo presencial de los hechos, de nombres José Manuel Izquierdo Angulo, de cuya declaración aparecen connotaciones diversas del homicidio simple, tratándose mas bien de un acto de legítima defensa.- Censura el considerando décimo tercero en el que se establece que el sindicado De la Cruz Angulo procedió en primer lugar a injuriar y luego atacó con arma de fuego a Vivero Caicedo causándole la muerte, por lo que descartando la disposición legal citada por el Juez a quo en el auto de apertura de plenario, se califica el hecho como homicidio simple conforme lo dispone el Art. 449 del Código Penal. Destaca que se ha presentado voluntariamente a la justicia y que ha justificado ejemplar conducta antes y después de la infracción. Concluye solicitando se case la sentencia y se le absuelva en forma definitiva. TERCERO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado contesta el escrito de fundamentación y entre otras manifestaciones dice: "Las afirmaciones sustentadas en el texto de la sentencia revelan que el Tribunal al aceptar que el hecho cometido por el recurrente Guillermo De la Cruz Angulo o Jesús De la Cruz Angulo como homicidio simple, no ha violado la ley en el fallo pues no se ha demostrado el exceso de legítima defensa que según la doctrina se entiende entre otras circunstancias como la falta de proporción entre el instrumento utilizado para la agresión como el instrumento utilizado por el agresor. Además, la reacción del que se defiende debe ser en el mismo acto, en respuesta a un peligro presente para la vida, lo que no ocurre

en el caso, porque según el testimonio indagatorio y el testigo presencial, bastó la amenaza de utilizar la varilla de hierro para que el encausado se traslade a buscar el arma". Considera la representante del Ministerio Público que el hecho declarado en la sentencia con todas las circunstancias corresponde precisamente al tipo de delito aplicado por el Tribunal Penal, que condenó al recurrente con la ley adecuada, razones por las cuales estima debe declararse improcedente el presente recurso de casación. CUARTO.- No está en el ámbito de las facultades de la Sala de Casación examinar el proceso en extenso, ni efectuar nuevo análisis y valoración de la prueba, pues esta potestad le está atribuida privativamente al juzgador, en el presente caso el Primer Tribunal Penal de Zamora Chinchipe. El marco legal que bordea el recurso de casación es limitado y excepcional, restringido a errores de juicio, vale decir a posible quebrantamiento de la norma en la sentencia, por una o más de las causas fijadas en el Art. 373 del Código de Procedimiento Penal de 1983, aplicable al caso. QUINTO.- Es equivocada la acusación de violación de los preceptos contenidos en el Art. 19 del Código Penal y en los Arts. 124, 127, 64, 157 y 326 del Código de Procedimiento Penal, "por no haberlos aplicado", como manifiesta el recurrente. La omisión de uno o más preceptos legales al momento de expedir sentencia, no habilita la interposición del recurso, porque no está contemplada como causa de casación y por estas razones en esta parte el recurso que se atiende carece de fundamento. SEXTO.- Resta por examinar si aparece en el fallo falsa aplicación del Art. 449 del Código Penal, esto es, si esta norma no es la que corresponde al caso debatido.- En la declaración informal rendida a fs. 13 y vta. por Jesús de la Cruz Angulo, con intervención del Agente Fiscal Primero de lo Penal de Zamora y con la concurrencia del doctor Sergio Tacuri A., abogado defensor del deponente, éste hace un relato de los acontecimientos y dice: "...nos pusimos a discutir con el ahora occiso nos dijimos unas frases vulgares alterados esto era el día sábado 27 de noviembre de 1999, a eso de las 16h30, aproximadamente se abalanzó contra mí por lo que le dije y yo corrí al cuarto donde habitamos y cogí un arma de un amigo de nombres Jorge Hernández, y procedí a dispararle realizando algunos disparos que no recuerdo cuantos fueron" (sic).- Posteriormente al prestar testimonio indagatorio (fs. 23 y vta.), el ahora condenado, aparte de no impugnar u oponer objeciones a su testimonio extra-procesal, declara en términos que corroboran lo anteriormente manifestado y dice: "...ocurre que en ese lugar me puse a libar con unos amigos y posteriormente regresé al taller y empecé a discutir con el ahora occiso de manera airada hubieron cruces de palabras grotescas y un gesto de agresión, entonces yo cogí el arma de un compañero que está de vacaciones y disparé no recuerdo cuantas veces..." (sic).- Corre a fs. 55 vta. el testimonio del único testigo presencial, ciudadano de nombres Jesús Manuel Izquierdo Angulo, quien desarrolla una versión que contradice lo declarado por el sindicado, además de que incorpora a su información apreciaciones subjetivas que restan idoneidad a su testimonio, como decir que el ahora fallecido Vivero Caicedo tomó una varilla de hierro y se abalanzó "con intenciones de victimarlo al señor Angulo"; y que pudo observar en forma desesperada que el señor Angulo "con la intención de salvar su vida" tomó un arma (de fuego) que se encontraba a unos metros, arma que un guardia de la compañía la había dejado guardada; y que con esta arma De la Cruz Angulo realizó varios disparos en forma circular "sin la menor intención de causar daño al señor Epifanio Vivero Caicedo". Es decir que este testigo, apartándose de su obligación de relatar con claridad y verdad los hechos que presenció, se adentra en consideraciones sobre el designio de los actores de los acontecimientos, permitiéndose inferencias

a las que únicamente puede el juzgador arribar, apoyado en informes técnicos y en las pruebas aportadas o actuadas en el proceso. SEPTIMO.- La prueba que se acaba de mencionar es suficiente tanto para establecer que el hecho antijurídico corresponde a la descripción contenida en el Art. 449 del Código Penal, como para fijar el grado de responsabilidad de Guillermo De la Cruz Angulo como autor de la infracción, sin que aparezca, en consecuencia, falsa aplicación de la norma antes citada, por lo cual es de rigor que, acogiendo la opinión de la señora Ministra Fiscal General del Estado, se deseche la impugnación.- Por las anteriores consideraciones esta - Segunda Sala de lo Penal- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara la improcedencia del recurso.- Devuélvase los autos al Tribunal de origen.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, marzo 12 del 2002.

f.) Secretario Relator.

N° 16-02

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 15 de enero del 2002; las 15h30.

VISTOS: A fs. 283 el reo interpone recurso de casación contra la sentencia condenatoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Penal de Pichincha, que impone al recurrente la pena de doce años de reclusión mayor ordinaria por encontrarlo autor del delito tipificado en el Art. 512 N° 1 del Código Penal y sancionado en el Art. 513 del mismo cuerpo legal.- Según narración inserta en el auto cabeza de proceso, el hecho punible materia de investigación consiste, en síntesis que el día jueves 25 de febrero de 1999, a eso de las 11h00, aproximadamente, en circunstancias en que la menor de 7 años de edad, de nombres Jessica Margoth Olalla Naranjo se encontraba con dos hermanos de 5 y 2 años de edad solos en su domicilio ubicado en el barrio San Rafael, Panamericana Sur, Km. 16 1/2 de esta ciudad de Quito, recibió la visita de Javier Antonio Arguello Naranjo que, aprovechándose de esta situación, con engaños sacó de la casa a los dos menores para quedarse a solas con Jessica Margoth, a quien la ha lanzado a la cama y ha procedido a bajarle el pantalón y la ropa interior e introducirle el miembro viril en la vagina de dicha menor.- Efectuado el sorteo pertinente, corresponde a esta Segunda Sala Especializada de lo Penal el conocimiento del asunto y una vez agotada la sustanciación a este nivel de jurisdicción, para decidir se considera: PRIMERO.- En el escrito que contiene la fundamentación del recurso Javier Antonio Arguello Naranjo manifiesta que se ha infringido los Arts. 4,

72 y 513 del Código Penal; Arts. 65, 77, 127, 137 y 326 del Código de Procedimiento Penal. Dice que se ha inobservado los principios fundamentales de la prueba, ya que a pesar de presentar las atenuantes taxativamente determinadas en el Art. 29 del Código Penal, comprobando que no es una persona de alta peligrosidad, el Tribunal no las tomó en cuenta. Termina su fundamentación solicitando se declare con lugar la casación y se repare el error de derecho en que ha incurrido el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha. SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante manifiesta que no se observa que el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha haya violado la ley en la sentencia. Destaca que el Tribunal hace un extenso análisis del caso, conforme a las reglas de la sana crítica, para concluir que existió el delito de violación. Igualmente señala que la tipificación del delito es correcta y coherente con la pena impuesta, sin que exista error de derecho que respalde el recurso de casación, por lo que es de su criterio se lo declare improcedente. TERCERO.- La casación es una fase excepcional y limitada del proceso, que intenta la anulación del fallo censurado y que prospera cuando se dan las causas o motivos que fija el Código de Procedimiento Penal. No propicia la revisión total del proceso, ni una nueva valoración de los medios probatorios, pues se contrae al análisis de los vicios que la parte recurrente impute a la sentencia impugnada. CUARTO.- Los jueces de casación no pueden volver a evaluar las pruebas, por lo que están obligados a respetar la libre convicción de los jueces de los tribunales penales, mas aún cuando la ley contiene reglas expresas para la valoración de la prueba.- De tal manera, no apareciendo violación de preceptos legales en la sentencia recurrida y no siendo pertinente hacer nuevo análisis del caudal probatorio menos aún producirlas en la sustanciación de la casación, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con la disposición del Art. 358, 382 parte final del Código de Procedimiento Penal de 1983, aplicable al presente caso, declara improcedente el recurso y dispone se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen, para que se ejecute la sentencia,. Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, marzo 12 del 2002.

f.) Secretario Relator.

N° 19-02

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, enero 24 del 2002; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Penal de Manabí, que impone a los procesados Raúl Eduardo Mendieta Narváez y Walter René Chávez Auson la pena de 6

años de reclusión menor, como autores del delito de robo agravado, tipificado y sancionado en los Arts. 550 y 552 numerales 2 y 3 del Código Penal, interponen recurso de casación tanto los procesados como el acusador particular Gustavo Giler Morales, Director Regional 6 del IESS, concedido el recurso, ha correspondido su conocimiento y decisión a la Sala, que para resolver considera: PRIMERO.- El recurso propuesto por el acusador particular fue declarado desierto, por no haberlo fundamentado dentro del plazo legal. SEGUNDO.- El recurrente Raúl Eduardo Mendieta Narváez en escrito de fs. 5, manifiesta que la sentencia impugnada viola los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 del Art. 29, en relación con los Arts. 74 y 72 inciso 6to. del Código Penal, sin respetar los principios de proporcionalidad y subsidiaridad e indubio pro-reo, pide que se reexamine su situación jurídico procesal y que se haga justicia.- El encausado Walter René Chávez Auson en escrito de fs. 6 a 8 expresa que se han violado los Arts. 61, 64, 65, 66, 67 y 157 del Código de Procedimiento, 72 inciso 6to. en concordancia con el Art. 29 numeral 6, 7 y 10 del Código Penal, 24 numeral 7mo. de la Constitución Política, pide su inmediata libertad o de no ser aceptado, que se imponga pena menos rigurosa. TERCERO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante en su dictamen de fs. 12 a 13, contestando el traslado corrido con la fundamentación del recurso de los condenados, expresa que las argumentaciones de los acusados no se encuentran dentro del marco legal de lo que constituye el recurso de casación, "ya que orientan básicamente a enervar los medios probatorios introducidos en autos y a conseguir rebajas de las penas impuestas, lo que en el caso no procede", continúa manifestando que en el considerando segundo de la sentencia, se trata de la existencia material de la infracción, robo calificado; que en el considerando tercero se analiza con amplitud y en forma pormenorizada los testimonios indagatorios de los sentenciados, el informe de la Policía Judicial de Manabí y de Pichincha, que el Tribunal Penal en uso de la facultad concedido por el Art. 64 del Código de Procedimiento Penal, llegó a la convicción de la responsabilidad de los procesados, sin que proceda modificación de la pena impuesta por no haberse demostrado existencia de circunstancias atenuantes, pide que se declare improcedente el recurso. CUARTO.- La Sala encuentra que la sentencia cumple con los requisitos legales de forma y fondo, que guarda coherencia entre sus partes expositiva y dispositiva, que con un pormenorizado análisis de las pruebas sobre el delito y la responsabilidad, se ha concluido que se cometió robo agravado en el Monte de Piedad del IESS de la ciudad de Portoviejo, perforando la caja fuerte con la soldadora y utilizando armas de fuego, sustrayéndose joyas, parte de ellas recaudadas por la Policía, es decir de acuerdo con lo que dispone el Art. 552 numerales 2 y 3 del Código Penal, hecho sancionado con la pena de 6 a 9 años de reclusión menor, como no se han justificado pluralidad de atenuantes sino una sola, buena conducta posterior al hecho, y al contrario, aparecen los antecedentes penales de los procesados, no se pudo rebajar la pena, como solicitan en sus escritos de fundamentación de su recurso.- Consecuentemente no existiendo error alguno en la sentencia recurrida, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por los encausados Walter René Chávez Auson y Raúl Eduardo Mendieta Narváez, acogiendo de esta manera el dictamen del Ministerio Público. Devuélvase la causa al Tribunal Penal para el cumplimiento de la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.  
f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuerz Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, marzo 12 del 2002.

f.) Secretario Relator.

---

**CONGRESO NACIONAL**  
**Dirección General de Servicios Legislativos**

Quito, 14 de mayo del 2002  
Oficio No. 4634-SCN

Doctor  
Jorge A. Morejón Martínez  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Presente.

Señor Director:

Por disposición del doctor José Cordero Acosta, Presidente del H. Congreso Nacional y a fin de que se digne publicar en el Registro Oficial como fe de erratas, comunico a usted que en el artículo 5, quinto renglón, de la LEY REFORMATORIA A LA LEY No. 98-17 DE REORDENAMIENTO EN MATERIA ECONOMICA EN EL AREA TRIBUTARIO-FINANCIERA, DE LA LEY DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 de 28 de enero del 2002, se ha deslizado el siguiente error donde dice, "externa", debe decir, "pública".

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano  
Martes 14 de mayo del 2002  
Oficio No. 749-SG-FOB-02

Señor doctor  
Jorge A. Morejón Martínez  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
En su despacho

Señor Director:

En el Registro Oficial No. 574 del 13 de mayo del 2002, páginas 19 y 20, se publica la Resolución de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual se sustituye los artículos 4, 7 y 13

del Reglamento para el trámite del juzgamiento para suspender en el ejercicio profesional a los abogados, resolución donde aparece el nombre del señor Magistrado doctor Carlos Riofrío Corral, quien no suscribió la referida resolución, para los fines de ley, se dignará disponer que se publique esta aclaración.

Atentamente

f.) Dr. Fernando Ortiz Bonilla, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

---

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON**  
**MILAGRO**

Milagro, 7 de mayo del 2002

Oficio No. 1072-SM

Señor Doctor  
Jorge Morejón Martínez  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Quito.-

Señor Director:

Me permito rectificar un error deslizado en la ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE ACEITES USADOS, CARBURANTES Y/O GRASAS INDUSTRIALES EN RESTAURANTES, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS, publicado en el Registro Oficial No. 564 del día viernes 26 de abril del 2002 de la siguiente forma:

En el inciso segundo del Art. 2, en donde dice: "... **impondrá una multa de 50 salarios mínimos vitales .....**".

DEBE DECIR:

**"..... impondrá una multa de 50 dólares....."**.

En el inciso tercero del artículo dos, en donde dice: "... pago de 100 salarios mínimos vitales y hasta 200 salarios mínimos vitales...".

DEBE DECIR:

"..... pago de 100 dólares y hasta 200 dólares.".

Particular que me permito comunicar a fin de que se sirva disponer se realice la rectificación respectiva y su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.